

| SUGERIDO   | PROPUESTA   | OBSERVACION   | SUGERENCIA |
|--|---|---|------------|
| CAPITULO I   |   |   |            |
| DENOMINACIÓN, DOMICILIO, RADIO DE ACCIÓN Y DURACIÓN  | Agregar <u>DURACION en Título</u>   | Se dice en art.4 actual y ahora se incluye en título.                                       |            |
| ARTICULO 1. La Asociación de Suscriptores del Acueducto Rural de la Inspección Municipal de La Victoria (AUAVIC) y las Veredas de El Sector El Carmelo, La Pitala, Subia, Santa Cruz, La Virginia, Santa Isabel, Santa Rita y San Miguel de El Colegio Departamento de Cundinamarca es una entidad autónoma de carácter privado sin ánimo de lucro.  | Art. 1 queda igual al actual sin cambio.  | Igual sin cambio  |            |
| ARTICULO 2. – La Asociación de Suscriptores tendrá su domicilio en la Vereda Santa Isabel, Municipio de El Colegio, Cundinamarca, lugar en el cual desarrollará su Objeto Social.  | Art. 2 queda igual al actual sin cambio.  | Igual sin cambio  |            |
| ARTICULO 3. – La Asociación estará constituida por los Suscriptores del Sistema y su máxima autoridad será la Asamblea General.<br><u>La Representación Legal de la Asociación está en cabeza del Presidente de la Junta Directiva, según como lo determine la Asamblea General.</u>   | Se traslada <u>La Dirección de la Asociación está en cabeza de una Junta Directiva, la cual se integrará en la forma prevista dentro del presente ESTATUTO.</u> | Este aparte se traslada a art. 23 donde se habla de Junta Directiva y es donde debe quedar. |            |
| ARTICULO 4. – El término de duración de la Asociación será indefinido, pero podrá disolverse, vincularse o fusionarse a otros organismos o sociedades que desarrollen actividades afines en los casos previstos por la ley y este Estatuto.  | Art. 4 queda igual al actual sin cambio.  | Igual sin cambio y el consecutivo es el mismo.  |            |
| CAPITULO II  |   |   |            |
| PRINCIPOS Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN   |   |   |            |
| ARTICULO 5. - La Asociación orientará sus acciones de acuerdo a los siguientes principios:<br>A. Igualdad de derechos y obligaciones.<br>B. Participación Democrática en deliberaciones y decisiones.<br>C. Ausencia de cualquier discriminación, ya sea por razones políticas, religiosas, sociales, de razas o nacionalidad.<br>D. Aprovechamiento de los recursos técnicos y administrativos de las Entidades asesoras, procurando el mejoramiento del nivel de prestación de servicio, la explotación del mismo y la gestión empresarial, mediante la capacitación continua de directivos y empleados en educación sanitaria, desarrollos organizacionales o institucionales que permitan el alcance de los objetivos técnicos y | Art. 5 queda igual al actual, sin cambios.  | Igual sin cambio  |            |

|   |   |   |  |
|---|---|---|--|
| <p>sociales de la Asociación para beneficio de los Suscriptores.</p>  |   |   |  |
| <p>ARTICULO 6. – Los objetivos sociales de la Asociación de Suscriptores del Acueducto Rural de la Inspección La Victoria (AUAVIC), y las veredas del sector de El Carmelo, La Pitala , Subia, Santa Cruz, La Virginia, Santa Isabel, Santa Rita y San Miguel, son de manera general los siguientes:</p> <p>a. Propender para dotar agua potable a cada una de las Viviendas y predios que cubre el Acueducto, asegurando que el uso del agua tratada sea racional preferencialmente para CONSUMO HUMANO, asumiendo la administración, operación y mantenimiento de estos servicios a través de la Junta Directiva o de quien disponga la Asamblea General.</p> <p>b. Promover la defensa y protección de los recursos de agua y las cuencas hidrográficas, a través de la activa participación y educación de los suscriptores.</p> <p>c. Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido con todo lo relacionado con estudios, diseños, construcciones, reformas, ampliaciones y mejoras del sistema del Acueducto.</p> <p>d. Solicitar y gestionar los recursos y apoyo requerido para la eficaz prestación del servicio, ante las entidades <u>nacionales, regionales y locales</u> que presten dicho apoyo.</p> <p>e. Motivar, educar y comprometer a los suscriptores en la Administración y fiscalización de la prestación del servicio.</p> <p>f. Adoptar las políticas, normas y procedimientos que establezcan las autoridades de <u>servicios públicos domiciliarios, de salud</u> y los organismos encargados del saneamiento básico, dotación de agua potable y adecuación de agua servidas.</p> <p>g. Promover campañas de reforestación para conservar y manejar adecuadamente el recurso hídrico.</p> <p>h. Velar por el adecuado funcionamiento del acueducto tanto a nivel domiciliario como a nivel de su red de distribución, así como a sus fuentes de abastecimiento.</p> <p>i. Promover la creación de grupos permanentes de activistas ecológicos sobre todo entre los jóvenes y suscriptores. Además estimular y reconocer su labor.</p> | <p>Art. 6 su enunciado es igual al actual, sin cambio.</p> <p>Del literal a) suprimir <u>(sistema)</u> cambiar <u>(uso doméstico)</u> por <u>(CONSUMO HUMANO)</u> agregar <u>(y/o los Estatutos)</u>.</p> <p>Literales b y c) iguales al anterior sin cambios.</p> <p>Literal d) cambiar territoriales por <u>(nacionales, regionales y locales que presten)</u>.</p> <p>Literal e) igual sin cambio.</p> <p>El f) cambiar sanitarias por <u>(servicios públicos domiciliarios, de salud)</u>.</p> <p>Del g al i) igual al actual, sin ningún cambio.</p> | <p>Art. 6 igual al actual sin cambio y el mismo consecutivo.</p> <p>Literal a) se han de adecuar los términos según las normas.</p> <p>Literal b) y c) no tienen cambio alguno.</p> <p>Literal d) se utilizan términos actuales según autoridades.</p> <p>Literal e) igual.</p> <p>El f) se adecua los términos según normas actuales.</p> <p>De g) a i) se mantiene igual al actual.</p> |  |
| <p>CAPITULO III</p>   |   |   |  |

|  |   |   |  |
|--|---|---|--|
| CALIDAD, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SUSCRIPTORES  | Agregar <u>CALIDAD</u>  | Que es forma de ser suscriptor.   |  |
| ARTICULO 7. – CALIDAD, La persona natural o jurídica adquiere la calidad de suscriptor una vez celebrado el Contrato de Condiciones Uniformes con el Acueducto y acepta las condiciones estipuladas en el Contrato, los ESTATUTOS, Ley 142 de 1994 art. 14.32, 129, 140; Código Civil; Código de Comercio y demás reglamentos que lo complementen.   | Se crea en art. 7 ( <u>como se adquiere la calidad de suscriptor</u> ). Se adiciona lo establecido en art. 120 actual que corresponde a lo tratado.   | Art. 7 es importante establecer como se adquiere la calidad de suscriptor y que no está.  |  |
| <p>ARTICULO 8. – La condición de Suscriptor se pierde por las siguientes causales:</p> <p>a. Fallecimiento.</p> <p>b. Retiro Voluntario.</p> <p>c. Venta del inmueble.</p> <p>d. Decisión en virtud de las normas establecidas en los presentes Estatutos y/o de las autoridades competentes.</p> <p>PARÁGRAFO: Si con anterioridad ha sido miembro de otra Asociación de Acueducto, el interesado deberá presentar ante la Asociación un Paz y Salvo con aquella por todo concepto. –</p>   | <p>Se agregar art. 8 (<u>como se pierde calidad de suscriptor. Se unifican art. 10 y 17 anterior</u>). Por ser del mismo tema y unificar.</p> <p>El art. 9 actual se mantiene pero como parágrafo, según el tema.</p> | <p>En art. 8 se unifica como se pierde la calidad de suscriptor que están en art. 10 y art. 17 de actual estatuto.</p> <p>Art. 9 actual pasa como parágrafo al ser el mismo tema.</p> |  |
| <p>ARTICULO 9. – SON DERECHOS DE LOS SUSCRIPTORES, además de los establecidos en la ley 142 de 1.994, sus decretos reglamentarios y el Decreto 1842 de 1991:</p> <p>a. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.</p> <p>b. Elegir y ser elegido para los cargos Directivos de la Asociación.</p> <p>c. Examinar por sí o por medio de apoderado o representante la contabilidad, los libros, las actas y, en general todos los documentos de la Asociación.</p> <p>d. Participar en las Actividades, beneficios y servicios que la Asociación presta a sus Suscriptores, los cuales no podrán consistir en ningún caso en reparto de utilidades.</p> <p>e. Representar o hacerse representar en las Asambleas Generales, ya sean de carácter ordinario o extraordinario.</p> | El art. 7 actual será ahora art. 9 al agregar los dos anteriores y sus literales siguen igual sin ningún cambio.  | Al agregar los dos artículos, ahora el arts. 7 actual es art. 9 y queda sin cambio alguno todos los literales, solo se sigue el consecutivo.  |  |
| <p>ARTICULO 10. - SON OBLIGACIONES DE LOS SUSCRIPTORES, además de las establecidas en el Decreto 1842 de 1991, Ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001 y Decreto 302:</p> <p>a. Cumplir los Estatutos y Reglamentos adoptados por la Asociación.</p> <p>b. Acatar las decisiones de la Asamblea General y de Junta Directiva.</p>   | <p>Art. 8 actual ahora es art. 10, de literal a) al f) sigue igual sin ningún cambio, solo sigue el consecutivo.</p> <p>Literal g) se suprime el actual y se crea (<u>Estar a</u></p>                                 |   |  |

|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
| <p>c. Participar en las Asambleas y Reuniones.</p> <p>d. Desempeñar honesta y responsablemente las funciones propias de los cargos para los cuales sean elegidos por la Asamblea General.</p> <p>e. Dar a los bienes de la Asociación el uso debido para el cual están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.</p> <p>f. Velar por los intereses de la Asociación.</p> <p>g. <u>Estar a paz y salvo con las obligaciones de la Asociación, para elegir y ser elegido en Asamblea ordinaria y extraordinaria.</u></p> <p>h. Colaborar activamente en las campañas de reforestación y en general contribuir con el cuidado del medio ambiente.</p> <p>i. <u>Mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones hidráulicas y sanitarias interiores del inmueble o propiedad y hacer uso de los servicios conforme a este reglamento y a las instrucciones que para casos especiales determine la Junta Directiva.</u></p> <p>j. <u>Cuando la propiedad cambie de dueño, informar a AUAVIC para el cambio de nombre del suscriptor, presentando el título de propiedad y así adquirir el derecho a ser miembro de la Asociación del Acueducto y deberá someterse a los presentes estatutos. Si no se informa la novedad anterior, los costos del servicio prestado al inmueble, serán responsabilidad del nuevo propietario.</u></p> <p>k. <u>Para los fines de inspección de las instalaciones y demás obras del servicio de Acueducto, todo Suscriptor (propietario o inquilino) está obligado a permitir libre entrada a los empleados al predio, previa comunicación e identificación de los funcionarios.</u></p> | <p><u>paz y salvo con las obligaciones económicas de la Asociación, para elegir y ser elegido en Asamblea ordinaria y extraordinaria).</u></p> <p><i>Literal h) no cambia, es igual al anterior.</i></p> <p>Nuevo literal i) viene del art. 49 (<u>Mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones hidráulicas y sanitarias interiores del inmueble o propiedad y hacer uso de los servicios conforme a este reglamento y a las instrucciones que para casos especiales determine la Junta Directiva).</u></p> <p>Nuevo literal j) trasladado del art. 63 anterior, (<u>Cuando la propiedad cambie de dueño, informar a AUAVIC para el cambio de nombre del suscriptor, presentando el título de propiedad y así adquirir el derecho a ser miembro de la Asociación del Acueducto y deberá someterse a los presentes estatutos. Si no se informa la novedad anterior, los costos del servicio prestado al inmueble, serán responsabilidad del nuevo propietario).</u></p> <p>Se adiciona literal k) trasladado del art. 53 actual (<u>Para los fines de inspección de las</u></p> | <p>Se crea el literal i) trasladado del art. 49 anterior por corresponder a lo tratado aquí. por ser el tema tratado y no quede disperso como sucede con varios artículos.</p> <p>Se crea literal j) trasladado del art. 63 anterior, por corresponder al tema tratado, con algunas precisiones para adecuarlo a lo ordenado por las Entidades que nos supervisan.</p> <p>Se <u>suprime si es el caso en el kardes de tesorería</u>, por no ser pertinente ahora, igual la <u>palabra usuario por propietario.</u></p> <p>Literal k) se traslada del art. 53 actual con adecuaciones, por corresponder al tema tratado y para continuar haciendo los ajustes necesarios a fin de unificar los temas.</p> |  |
|--|---|--|--|

|   |  |  |  |
|---|--|--|--|
|   | <p><u>instalaciones y demás obras del servicio de Acueducto, todo Suscriptor (propietario o inquilino) está obligado a permitir libre entrada a los empleados al predio, previa comunicación e identificación de los funcionarios).</u></p>  |  |  |
| <p>ARTICULO 11. – A los Suscriptores les está prohibido:</p> <p>a. Dar al agua un uso distinto del señalado en la solicitud de conexión del servicio.</p> <p>b. Dar acometidas de los desagües domiciliarios para fines distintos a los previstos en el diseño.</p> <p>c. Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas a los objetivos de la Asociación señalados anteriormente.</p> <p>d. Ejercer presiones sobre cualquier suscriptor o miembro de la Junta Directiva con el fin de desviar el objeto social de la Asociación o violar los Estatutos.</p> <p>e. Suministrar a otros inmuebles el agua asignada al Suscriptor.</p> <p>f. Reconectar un servicio que haya sido suspendido.</p> <p>g. Reemplazar o modificar las instalaciones exteriores.</p> <p>h. Abrir o cerrar las válvulas o llaves de las redes públicas del <u>Acueducto</u>.</p> <p>i. Atentar con cualquier medio contra cualquier parte del sistema del Acueducto o contra el entorno ecológico que da vida al Acueducto.</p> <p>j. En general desarrollar actividades o realizar cualquier hecho que tienda a perjudicar a la Asociación y el desarrollo de sus labores.</p> | <p>Art. 11 queda igual al actual que también es art. 11 y coincide el consecutivo, así mismo de literal a) al g) no tiene cambio alguno.</p> <p>Literal h) se agrega (<u>del Acueducto</u>). Sin otro cambio.</p> <p>De literal i) a j) sigue igual al actual sin cambio alguno.</p> | <p>Art. 11 queda igual al art. 11 actual sin modificación y de literal a) a literal g) no hay cambio alguno.</p> <p>El h) se agrega del <u>Acueducto</u>, para adecuarlo a la realidad actual.</p> <p>Literal i) a j) sigue sin cambio respecto al actual.</p> |  |
| <p>ARTICULO 12. – Quienes incurran en algunos de los actos señalados en el artículo anterior o incumpla con las obligaciones anteriormente señaladas, se someterán a las sanciones que establezca el presente Estatuto o el Contrato de Condiciones Uniformes, la Ley 142 de 1994 y Decretos Reglamentarios. <u>Sin perjuicio de la obligación de reparar los daños que hubiere causado y cubrir en su totalidad los gastos e incluso los derechos de reconexión si a ello hubiere lugar.</u></p>   | <p>Art. 12 igual a su similar anterior, y se agrega parte final del art. 13 actual (<u>Sin perjuicio de la obligación de reparar los daños que hubiere causado y cubrir en su totalidad los gastos e incluso los derechos de reconexión si a ello hubiere lugar</u>).</p>            | <p>Art. 12 es igual a art. 12 actual y se agrega parte final del art. 13 actual, por corresponder a la materia tratada para que tenga sentido y unificar los conceptos.</p>  |  |

|  |  |   |  |
|--|--|---|--|
| <p>ARTICULO 13. – En caso de reincidencia en las infracciones señaladas en este Estatuto, la Junta podrá ordenar la suspensión indefinida del servicio. El suscriptor podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva, que deberá ser resuelto dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación, y el recurso de apelación <u>ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios</u>, que decidirá en forma definitiva.</p>  | <p>Art. 13 es actual art. 14 y se adecua a la norma. (<u>La apelación es resuelta por Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que es la competente</u>).</p> | <p>Art. 13 es actual art. 14 al suprimir art. 13 actual que se traslada al art. 12 y se adecua a la realidad actual.</p>  |  |
| <p>ARTICULO 14. – <u>El propietario del predio será el responsable de las obligaciones que frente a la Entidad se generen, como consecuencia del servicio prestado al inmueble. En el evento de que el predio que recibe el servicio no tenga titulación saneada, responderá por las obligaciones el poseedor del mismo.</u></p>   | <p>Art. 14 corresponde al art. 95 actual por ser la misma materia tratada y no estén dispersos los temas como ocurre en el actual estatuto.</p>                            | <p>Art. 14 es art. 95 anterior, se reubica por ser del mismo tema y no esté disperso como ocurre en el actual.</p>  |  |
| <p>CAPITULO IV</p>   |  |   |  |
| <p>ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA:</p>  |  |   |  |
| <p>ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA</p>  |  |   |  |
| <p>ASAMBLEA GENERAL</p>  |  |   |  |
| <p>ARTICULO 15. – La Asamblea General de Suscriptores es el Organismo Máximo de Administración de la Asociación y estará integrada por todos los suscriptores legalmente inscritos en la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural de la Victoria y las Veredas del sector El Carmelo, Inspección La Victoria Subia, Pitala, Santa Isabel, Santa Cruz, La Virginia, Santa Rita y san Miguel que se hallen a paz y salvo con la entidad.</p> <p>PARÁGRAFO. – Las decisiones que adopte la Asamblea de Suscriptores serán obligatorias para todos los miembros siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y con los estatutos.</p> | <p>Art. 15 es art. 16 actual y queda igual en todo su contenido, sin modificación.</p> <p>El Parágrafo no se modifica con relación al actual estatuto.</p>                 | <p>Art. 15 es art. 16 actual, sigue igual en todo, incluido el parágrafo, lo único que cambia es el consecutivo debido a la reubicación de artículos del actual estatuto.</p> |  |
| <p>ARTICULO 16. – Las sesiones ordinarias de la Asamblea General se celebrarán cada año, <u>dentro de los tres (3) primeros meses</u>, previa Convocatoria de la Junta Directiva, con veinte (20) días calendario de anticipación.</p>   | <p>Art. 16 es art. 18 actual, queda igual solo se agrega <u>dentro de los tres (3) primeros meses. Para adecuar su contenido.</u></p>                                      | <p>Art. 16 es art. 18 actual, se agrega la fecha para que quede completo.</p>   |  |
| <p>ARTICULO 17. – La Asamblea General se reunirá en sesiones extraordinarias cuando la convoque la Junta Directiva, el Fiscal, así mismo por solicitud escrita de un diez (10%) por ciento mínimo de los usuarios o a solicitud de organismos oficiales que para ello tengan competencia legal y solo tomará decisiones sobre los temas incluidos en el orden del día, con fines específicos.</p>  | <p>Art. 17 es art. 19 actual, queda igual en todo y sin cambio.</p>  | <p>Art. 17 es art. 19 actual, al reubicar algunos artículos según la materia tratada y dar orden a los estatutos.</p>   |  |

|   |   |   |  |
|---|---|---|--|
| <p>ARTICULO 18. – La citación a la Asamblea General <u>Ordinaria o Extraordinaria</u> de Suscriptores se hará con una antelación no menor a 20 días calendario, por medio de comunicación escrita dirigida a cada uno de los suscriptores, con indicación del orden del día, lugar, fecha y objeto de la reunión. El Quórum de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de suscriptores lo constituyen el 20% de sus miembros activos o sus apoderados o representantes, debidamente acreditados y diligenciado mediante poder otorgado ante la secretaria de AUAVIC., mínimo ocho (8) días calendario antes de la Asamblea.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Los poderes únicamente se podrán otorgar al cónyuge o Compañera (o) permanente, herederos o a otro suscriptor.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El suscriptor que no asista personalmente o mediante apoderado a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será sancionado con un salario mínimo diario legal vigente, con destino a un fondo especial de bienestar Social y/o ambiental. Los dineros recaudados por concepto de Sanciones serán manejados en una cuenta especial.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: El suscriptor que no cancele oportunamente la sanción no tendrá derecho a voto en la siguiente asamblea. No obstante, su asistencia, es obligatoria.</p> | <p>Art. 18 es art. 20 anterior, solo se agrega <u>ordinaria o extraordinaria. Con el fin de precisar los conceptos y no haya confusión.</u></p> <p>Queda igual parágrafo Primero al enunciado del actual estatuto.</p> <p>Parágrafo Segundo solo se agrega <u>y/o ambiental.</u> Es un término que ha de ser incluido por pedido de las Entidades que nos vigilan.</p> <p>Parágrafo Tercero sigue igual al actual estatuto.</p> | <p>Art. 18 es art. 20 anterior y solo se agrega ordinaria o extraordinaria para dar sentido al artículo y quede completo.</p> <p>Primer Parágrafo queda igual al actual estatuto.</p> <p>Al Parágrafo Segundo se agrega y/o ambiental por ser apropiado según nuestra misión en el Acueducto.</p> <p>El Parágrafo Tercero sigue como el actual.</p> |  |
| <p>ARTICULO 19. – Si a la Asamblea no concurriere un número de Suscriptores que constituya el Quórum necesario del veinte por ciento (20%) para deliberar y decidir se ordenara un receso de una (1) hora luego del cual se tendrá Quórum decisorio con la asistencia de cualquier numero plural de suscriptores y/o apoderados , de todas estas circunstancias se dejara constancia en el acta respectiva.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: El suscriptor que tenga más de un derecho de servicio de acueducto únicamente tiene derecho a un voto como también tendrá derecho a un solo poder adicional. Con derecho igualmente a voto.</p>   | <p>Art. 19 igual a art. 21 actual, sin modificación alguna al no ser necesario.</p> <p>El Parágrafo Primero queda igual al actual estatuto.</p>   | <p>Art. 19 es art. 21 actual, que por reubicación de algunos artículos el consecutivo varia y sigue sin cambio alguno el contenido.</p> <p>Queda igual el Parágrafo Primero con el actual.</p>  |  |
| <p>ARTICULO 20. – Las reformas estatutarias requieren el voto del cincuenta y cinco por ciento (55%) de los Suscriptores; la fijación de aportes extraordinarios y</p>  | <p>Art. 20 es art. 22 actual, se cambia que (<u>las</u> reformas estatutarias</p>   | <p>Art. 20 es art. 22 actual, se cambia quorum de 55%</p>   |  |

|   |  |   |  |
|---|--|---|--|
| <p>las decisiones que se refieran a la aprobación disolución, liquidación, fusión cesión o incorporación requerirán el voto del Setenta y Cinco por ciento (75%) de los suscriptores, en cualquier otro caso el quórum decisorio requerido será del veinte por ciento (20%) de los suscriptores.</p>  | <p><u>requieren el 55% de votos de los suscriptores</u>) y no el 75%, las demás reformas quedan igual al actual estatuto.</p>  | <p>de votos de suscriptores para reforma estatutos y los otros quorum quedan igual al actual estatuto.</p>  |  |
| <p>ARTICULO 21. – Todas <u>las reuniones deberán constar en Actas</u> firmadas por el presidente y el secretario, en las cuales se dejará constancia del lugar, fecha, hora, forma como se realizó la convocatoria, nombres de los suscriptores, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, expresando el número de votos a favor, en contra o en blanco y las demás circunstancias que ofrezcan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones</p>   | <p>Art. 21 es art. 23 actual, queda Igual y además queda incluido el art. 25 actual al corresponder a lo mismo, pues se repite en este último el tema.</p>   | <p>Art. 21 es art. 23 actual, por reubicación de algunos artículos y el art. 25 actual se incluye aquí por ser el mismo tema y no debe estar en dos partes.</p>   |  |
| <p>ARTICULO 22. – SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:</p> <p>a. Aprobar los Estatutos, sus reformas y el reglamento interno de la Asociación.</p> <p>b. Establecer políticas y directrices generales de la Asociación.</p> <p>c. <u>Ratificar</u> los miembros que representarán a los Suscriptores ante la Junta Directiva, <u>una vez elegidos por las Veredas o Inspección a través de mecanismos participativos y democráticos</u> o proponer cambios o reemplazos de sus integrantes cuando lo considera conveniente, para el caso será un (1) miembro para cada una de las veredas e Inspección que conforman la Asociación.</p> <p>d. Trazar planes de ampliación o mejoras en la prestación del servicio, solicitando asesorías a las Entidades u organismos especializados.</p> <p>e. Decidir, cuando sea el caso, sobre fusión, vinculación o incorporación a otra u otras asociaciones o entidades.</p> <p>f. Decidir, cuando sea el caso, la disolución o liquidación de la Asociación.</p> <p>g. Aprobar o desaprobar los informes que deben rendir anualmente la Junta Directiva.</p> <p>h. Fijar las condiciones para el desarrollo de actividades específicas.</p> <p>i. Autorizar a la Junta Directiva para ejecutar actos cuya cuantía exceda de <u>ciento cincuenta (150) salarios</u> mínimos mensuales legales vigentes.</p> <p>j. Delegar permanente o transitoriamente funciones en la Junta Directiva, siempre y cuando no lo prohíban estos Estatutos ni la Ley.</p> | <p>Art. 22 es art. 24 actual sin modificación en literales a) y b) que continúan tal como lo dice el actual.</p> <p>Literal c) cambia la palabra Elegir por (<u>Ratificar</u>), y se agrega (<u>una vez elegidos por las Veredas o Inspección a través de mecanismos participativos y democráticos</u>).</p> <p>Literales d) al h) sigue igual como el actual, sin modificación.</p> <p>Literal i) Se cambia autorización de treinta y cinco (35) salarios por (<u>ciento cincuenta (150) salarios</u>). Que están más acordes a valores actuales.</p> | <p>Art. 22 es art. 24 actual que por reubicación de artículos no corresponde al articulado actual. Literal a) y b) sigue igual.</p> <p>Literal c) cambia Elegir por <u>Ratificar</u> al ser más apropiada, se agrega el contenido propuesto para actualizarlo.</p> <p>Literales d) a h) sigue igual sin cambio.</p> <p>Literal i) se propone cambiar los (35) salarios autorizados en estatuto actual, a (150) salarios para contratar por Junta Directiva.</p> |  |



|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
| <p>k. Vigilar el cumplimiento de las funciones que competen a la Junta Directiva.</p> <p>l. Elegir al Revisor Fiscal.</p> <p>m. <u>Aprobar el presupuesto presentado por la Junta Directiva.</u></p> <p>n. <u>Reelegir por mayoría absoluta para un periodo de dos (2) años adicional a los delegados actuales y al fiscal en caso excepcional y por su buen desempeño.</u></p> <p>PARÁGRAFO: En caso de alguna vacante por algún motivo el representante de la vereda o Inspección renuncia a la representación de su sector, este será reemplazado por otro suscriptor del mismo sector mediante la certificación de la (s) Junta (s) de Acción Comunal que allí exista (n).</p> | <p>Literal j) y k) siguen igual como el estatuto actual.</p> <p>Literal l) actual se suprime y queda el m) anterior como está de elegir al Revisor Fiscal.</p> <p>Literal m) queda (<u>Aprobar el presupuesto presentado por la Junta Directiva</u>).</p> <p>Se crea literal n) (<u>Reelegir por mayoría absoluta para un periodo de dos (2) años adicional a los delegados actuales y al fiscal en caso excepcional y por su buen desempeño</u>).</p> <p>Se sigue manteniendo el Parágrafo del estatuto actual sin modificación alguna.</p> | <p>Literal j) y k) siguen igual.</p> <p>Cambia contenido de literal l) actual. Las apelaciones las resuelve la Superintendencia de Servicios Públicos y no la Asamblea.</p> <p>Literal m) será la Asamblea quien apruebe presupuesto y no la Junta Directiva.</p> <p>Literal n) nuevo para que la Asamblea por mayoría para un periodo adicional reelija los vocales y Fiscal que hayan cumplido dos periodos.</p> <p>Parágrafo sigue igual.</p> |  |
| <p>ARTICULO 23. – La Asamblea General de Suscriptores la presidirá un presidente y un Secretario Ad hoc nombrado por la misma Asamblea.</p> <p>Parágrafo: <u>El secretario de las asambleas generales ordinarias o extraordinarias de suscriptores podrá ser el secretario de la junta directiva, si así lo determina la Asamblea.</u></p>   | <p>El art. 23 es art. 26 actual y sigue igual en todo.</p> <p>Se agrega parágrafo. (<u>El secretario de las asambleas generales ordinarias o extraordinarias de suscriptores podrá ser el secretario de la junta directiva, si así lo determina la Asamblea</u>).</p>  | <p>Art. 23 es art. 26 actual, queda igual sin cambio.</p> <p>Se crea Parágrafo para que en asamblea el Secretario de la Junta pueda ser designado para las asambleas.</p>  |  |
| <p>JUNTA DIRECTIVA</p>   |  |  |  |
| <p>ARTICULO 24. – La Dirección de la Asociación está en cabeza de una Junta Directiva, la cual se integrará en la forma prevista dentro del presente ESTATUTO.</p>   | <p>Art. 24 se crea con enunciado de la segunda parte del art. 3 del actual estatuto.</p>   | <p>Art. 24 creado con parte segunda de art. 3 actual, por</p>  |  |

|   |  |  |  |
|---|--|--|--|
|   |  | pertenecer a este tema.  |  |
| <p>ARTICULO 25. – Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:</p> <p>a. Ser mayor de edad</p> <p>b. Estar a Paz y Salvo <u>por todo concepto</u> con la Asociación.</p> <p>c. No haber sido sancionado ni destituido por la Asociación, la asamblea o la Junta Directiva, según lo contemplado en estos estatutos.</p> <p>d. Ser Suscriptor titular de La Asociación Acueducto la Victoria y otras Veredas <u>con dos años de antigüedad y residencia en la Vereda.</u></p> <p>e. Demostrar plenamente que no está inhabilitado penal, ni civilmente.</p>   | <p>Art. 25 se actualizan los conceptos del art. 32 actual y se reubica por la materia tratada.</p> <p>Literal a) sigue igual y el b) cambia con tesorería a (<u>por todo concepto</u>).</p> <p>Literal c) queda igual.</p> <p>Literal d) se agrega (<u>con dos años de antigüedad y residencia en la Vereda</u>).</p> <p>El literal e) queda igual.</p>  | <p>Art. 25 es art. 32 actual, se reubicó según la materia tratada.</p> <p>Literal a) sigue igual y b) el enunciado se adecua a la actual realidad.</p> <p>c) quedan igual.</p> <p>Literal d) es necesaria antigüedad de dos años y residencia.</p> <p>Literal e) sigue igual sin cambio.</p> |  |
| <p>ARTICULO 26. – INTEGRACIÓN: La Junta Directiva de la Asociación tendrá un período de dos (2) años a partir de su elección, de acuerdo al sistema dispuesto en los estatutos y será integrada por:</p> <p>a) Presidente</p> <p>b) Vicepresidente</p> <p>c) Tesorero</p> <p>d) Secretario</p> <p>e) Cinco Vocales</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá hacer parte de la misma por más de dos periodos consecutivos.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: <u>Podrá ser miembro de la Junta Directiva por un tercer periodo adicional siempre que se reelijan los delegados por unanimidad en la Asamblea General, en caso excepcional por una sola vez.</u></p> | <p>Art. 26 es art. 27 actual sin cambio, quedando también incluido el art. 29 actual por ser del mismo tema tratado.</p> <p>El Parágrafo Primero sigue igual como el actual sin cambios.</p> <p>Se adiciona Párrafo Segundo. (<u>Podrá ser miembro de la Junta Directiva por un tercer periodo adicional siempre que se reelijan los delegados por unanimidad en la Asamblea General, en caso excepcional por una sola vez</u>).</p> | <p>Art. 26 es art. 27 actual y por reubicación se incluye el art. 29 actual que es el mismo tema.</p> <p>Parágrafo primero continúa igual al actual.</p> <p>Párrafo Segundo para caso excepcional y por un solo periodo adicional nada más, no es una regla general.</p>                     |  |
| <p>ARTICULO 27. – Para elección de la Junta Directiva se aplicará el sistema de voto nominal, esta Junta se elegirá previa reunión de cada uno de los delegados de las Veredas e Inspección que conforman la Asociación de Suscriptores, y que fueron estos delegados ratificados por la Asamblea en representación de los mismos suscriptores y sus</p>  | <p>El art. 27 es art. 28 actual y continúa Igual su contenido sin cambios.</p>   | <p>Art. 27 es art. 28 actual sin cambio, solo se reubicó de acuerdo al consecutivo.</p>  |  |

|  |  |   |  |
|--|--|---|--|
| sectores. La asignación de estos cargos se realizará dentro de los primeros treinta (30) días siguientes a la Asamblea con su respectivo empalme y entrega de cargos.  |  |   |  |
| ARTICULO 28. – La Junta Directiva se reunirá por derecho propio en sesiones ordinarias por lo menos una (1) vez al mes en el lugar, fecha y hora que ella acuerde y en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, será quórum decisorio la mitad más uno de los miembros.  | Art. 28 es art. 30 actual y queda Igual, solo se reubicó según consecutivo.  | Art. 28 es art. 30 actual y con el mismo contenido, solo se reubico de acuerdo al consecutivo.  |  |
| ARTICULO 29. – La no asistencia a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada de cualquiera de los miembros de la Junta, es motivo suficiente para que se produzca su cambio.  | El art. 30 corresponde al art. 33 actual y sigue igual sin cambio.   | Art. 30 es art. 33 actual y sigue igual, se reubicó según el orden consecutivo.   |  |
| <p>ARTICULO 30. – FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA</p> <p>a. Velar por el cumplimiento del presente Estatuto, leyes decretos, resoluciones y demás normas que se expidan sobre la materia.</p> <p>b. Adoptar las políticas generales y particulares fijadas por la Asamblea.</p> <p>c. Administrar y guiar el Acueducto de manera integral y en su totalidad.</p> <p>d. Estudiar las solicitudes de nuevas conexiones al sistema, y decidir su aprobación.</p> <p>e. Velar porque los servicios se presten con exactitud y regularidad, estableciendo las modificaciones necesarias para su mejoramiento.</p> <p>f. Velar por el adecuado mantenimiento y conservación de las fuentes, redes, tanques, cámaras y demás componentes del sistema que conforma el Acueducto.</p> <p>g. <b>Procurar</b> que el agua que se suministre, sea de calidad adecuada y para uso exclusivamente humano, exigiendo las instalaciones de medidores de agua para controlar el mal uso, el desperdicio de la misma y el pago justo acorde a los consumos.</p> <p>h. Promover el pago oportuno de las facturas y sancionar a los suscriptores morosos y a los que violen los Estatutos, las normas y reglamentos que lo complementan.</p> <p>i. <u>Elaborar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos, así como el inventario valorizado de los bienes del sistema y presentarlos a la Asamblea para su aprobación.</u></p> <p>j. Expedir el reglamento de la prestación del servicio, divulgarlo a los suscriptores y fijar el valor de las tarifas de acuerdo con las metodologías diseñadas</p> | <p>Art. 30 es art. 34 actual sin cambio.</p> <p>Literales a) al f) sigue igual.</p> <p>Literal g) se cambia proponer por <b>(PROCURAR)</b> al ser más acorde al tema tratado.</p> <p>El literal i) se modifica. <u>(Elaborar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos, así como el inventario valorizado de los bienes del sistema y presentarlos a la Asamblea para su aprobación).</u></p> | <p>Art. 30 es art. 34 actual sin cambio.</p> <p>Literales a) al f) siguen iguales.</p> <p>Literal g) se cambia la palabra proponer por procurar para dar sentido a lo enunciado.</p> <p>Literal i) será la Asamblea quien apruebe el presupuesto y no la Junta Directiva como está actualmente.</p> |  |

|   |  |  |  |
|---|--|--|--|
| <p>por la entidad competente CRA y el de los incrementos de estas.</p> <p>k. Fijar la planta de personal que requiera la operación y el mantenimiento del acueducto, ejecutar el nombramiento y remoción del personal y fijar las asignaciones.</p> <p>l. Rendir informe sobre la Administración del acueducto ante la Asamblea de Suscriptores por lo menos una vez al año.</p> <p>m. Exigir el perfecto funcionamiento de las instalaciones internas o intradomiciliarias.</p> <p>n. Coordinar las diferentes actividades que conduzcan a una mejor prestación del servicio con entidades del orden municipal y departamental.</p> <p>o. Concertar con las unidades de Agua Departamentales capacitación, ayudas técnicas y demás que contribuyan a una mejor prestación del servicio, así como prestarle la colaboración que ellas requieran para el desempeño de sus labores.</p> <p>p. Presentar, cuando lo considere necesario, a la Asamblea General reforma de Estatutos.</p> <p>q. Crear los comités que se consideren necesarios para la buena marcha de la Administración.</p> <p>r. Autorizar al Presidente para ejecutar actos cuya cuantía exceda de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLV).</p> <p>s. Evitar los posibles perjuicios ecológicos y sanitarios que pudieran ocasionarse por las decisiones tomadas.</p> <p>t. Evitar la injerencia de grupos políticos o religiosos en el manejo y decisiones relacionadas con la Administración del Acueducto.</p> <p>u. <u>Imponer sanciones a los usuarios y/o suscriptores que infrinjan los Estatutos, Contrato de Condiciones Uniformes, Reglamentos o normas que los complementen.</u></p> <p>v. <u>Cuando considere necesario o conveniente, puede invitar a sus sesiones a particulares o a Representantes de Entidades, quienes podrán participar con voz pero sin voto.</u></p> | <p>De literales j) a q) no cambia, sigue igual al enunciado actual.</p> <p>Literal r) Autorizar al Presidente para ejecutar actos cuya cuantía exceda <u>(de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLV).</u></p> <p>Literales s) y t) siguen iguales.</p> <p>Literal u) se agrega el contenido del art. 15 actual, que corresponde a lo aquí tratado y no siga disperso.</p> <p>Se crea literal v) que corresponde al art. 31 actual, por pertenecer a este asunto y compete a la Junta.</p> | <p>Sigue igual literales j) a q) como el estatuto actual.</p> <p>Literal r) actualiza la cuantía para contratar por presidente en salarios mínimos mensuales y sea más real.</p> <p>Literales s) y t) siguen igual sin cambios.</p> <p>Literal u) se agrega contenido del art. 15 actual por pertenecer a lo tratado.</p> <p>Literal v) es art. 31 actual que pertenece a este asunto.</p> |  |
|---|--|--|--|

| CAPITULO V   |   |   |  |
|--|---|---|--|
| ORGANISMOS DE CONTROL  |   |   |  |
| <p>ARTICULO 31. – El Fiscal es el Órgano de Supervisión y control de los dineros, bienes, muebles e inmuebles de la Asociación quien será elegido por la Asamblea General de suscriptores para un periodo de dos (2) años.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Para ser elegido fiscal se deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 25 de los Estatutos. No podrá ser elegido por más de dos (2) periodos consecutivos.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: <u>Podrá ser reelegido a un tercer periodo adicional siempre que por unanimidad lo haga la Asamblea General, en caso excepcional por una sola vez.</u></p>  | <p>Art. 31 es art. 35 actual, sigue igual sin cambios.</p> <p>Al párrafo primero se agrega (<u>se deben cumplir los requisitos establecidos en el art. 25 de los estatutos</u>), el resto sigue igual.</p> <p>Se crea Párrafo Segundo. (<u>Podrá ser reelegido a un tercer periodo adicional siempre que por unanimidad lo haga la Asamblea General, en caso excepcional por una sola vez</u>).</p> | <p>Art. 31 es art. 35 actual, reubicado según consecutivo y sin cambio.</p> <p>Parágrafo primero se agrega cumplir requisitos del art. 25 de nuevos estatutos para ser Fiscal.</p> <p>Se crea párrafo Segundo transitorio para reelección por tercera vez de manera excepcional</p> |  |
| <p>ARTICULO 32. – El Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta sin derecho a voto. También tendrá derecho a inspeccionar en cualquier momento, las Actas y Libros de Contabilidad, así como la correspondencia, comprobantes y demás documentos de la Asociación y su Junta Directiva.</p>  | <p>Art. 32 es art. 36 actual y queda igual sin adición alguna.</p>  | <p>Art. 32 es art. 36 actual, sin cambio y siguiendo el consecutivo le corresponde ese número de artículo.</p>  |  |
| <p>ARTICULO 33. – Son funciones del Fiscal:</p> <p>a. Asegurar que las actividades de la Asociación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva, los Estatutos, la Ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios.</p> <p>b. Verificar que los actos de los órganos de administración se ejecuten <u>según</u> las prescripciones legales, a los Estatutos y reglamentos.</p> <p>c. Colaborar con el ente rector de Agua del Departamento en el cumplimiento de las funciones de ésta, así como informarle de los cambios o irregularidades que se presente con relación a la prestación del servicio a la Asamblea General.</p> <p>d. Exigir que se lleven regularmente, la contabilidad, las actas y los registros de la Asociación.</p> <p>e. Inspeccionar los bienes de la Asociación y exigir que se tomen las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.</p> | <p>Art. 33 es art. 37 actual sin cambios.</p> <p>El literal a) queda igual.</p> <p>Literal b) se cambia a las prescripciones por (<u>SEGÚN</u>) las prescripciones.</p> <p>De literal c) a e) sigue igual sin cambio alguno.</p>  | <p>Art. 33 es art. 37 actual sin cambio.</p> <p>Queda igual literal a) sin cambio.</p> <p>El b) se cambia una palabra para adecuar el sentido de la misma.</p> <p>Literales c) al e) continúan sin cambio alguno.</p>   |  |

|   |   |  |  |
|---|---|--|--|
| <p>f. Autorizar con su firma los inventarios y libros contables.</p> <p>g. Velar por el cumplimiento de los deberes y funciones de la Junta Directiva y de sus empleados, así como por el libre ejercicio de los derechos y deberes de los suscriptores.</p> <p>h. Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria en los casos previstos en la Ley y en los Estatutos, y vigilar por el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum e inhabilidades en las reuniones de la Asamblea General.</p> <p>i. Denunciar ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, las irregularidades que encuentre en el manejo administrativo y contable del sistema.</p> <p>j. Las demás que señale la Ley, los Estatutos y la Asamblea General.</p>  | <p>En literal f) se suprime (<u>además de los pagos y giros</u>) y el resto queda igual.</p> <p>Literales g) al j) sigue igual sin modificación.</p>  | <p>Literal f) suprimir FIRMA DE PAGOS O GIROS debido a que al ser un ente de control su función es fiscalizar, que al intervenir en firma de pagos o giros se desfigura la función que ha de cumplir.</p> <p>Literales g) a j) no tiene cambios.</p> |  |
| <p>ARTICULO 34. – No pueden ejercer el cargo de Fiscal:</p> <p>a. Los parientes de funcionarios directivos, cajero, auditor o contador de la Asociación, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p> <p>b. Los socios de las personas mencionadas.</p>  | <p>Art. 34 es el mismo art. 38 actual y sigue igual en todos sus literales.</p>   | <p>Art. 34 es actual art. 38 y continua igual en todos sus literales. Se reubica según consecutivo.</p>  |  |
| <p>CAPITULO VI</p>  |   |  |  |
| <p>FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN</p>   |   |  |  |
| <p>ARTICULO 35. – SON FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE:</p> <p>a. Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.</p> <p>b. Llevar la Representación Jurídica y extrajudicial de la Junta.</p> <p>c. Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta.</p> <p>d. Vigilar el manejo de los dineros y bienes del Acueducto y otros servicios de saneamiento básico rural o urbano y vigilar los gastos hasta por el monto autorizado por la Junta.</p> <p>e. Representar a la Asociación ante las Entidades públicas y privadas.</p> <p>f. Girar y visar todo comprobante de pago o giro.</p> <p>g. Convocar a sesiones a la Junta, fijando de antemano el orden del día para los asuntos a tratar, indicando, lugar, y hora de la reunión.</p> <p>h. Firmar junto con el Secretario, las Actas de reuniones de la Junta, en la cual deberá hacerse</p> | <p>El art. 35 es el art. 39 actual.</p> <p>Literales a) y b) siguen igual.</p> <p>Del literal c) se suprime <u>pago de póliza</u> porque ya no hay manejo de dinero en efectivo.</p> <p>De literal d) a r) no hay cambio, siguen igual todos.</p> | <p>Art. 35 es art. 39 actual sin cambio</p> <p>Literales a) y b) siguen igual.</p> <p>Literal c) se suprime prestar póliza porque ya no se maneja dinero efectivo.</p> <p>Literales d) a r) no hay cambio alguno y siguen igual en todo.</p>         |  |

|   |  |  |  |
|---|--|--|--|
| <p>constar explícitamente los acuerdos que se aprueban.</p> <p>i. Aprobar los informes y balances mensuales de tesorería.</p> <p>j. Velar por que se cumplan los acuerdos aprobados por la Junta.</p> <p>k. Estudiar las solicitudes de las nuevas conexiones y presentarlas a consideración de la Junta para su aprobación o desaprobación.</p> <p>l. Notificar oportunamente a los suscriptores cualquier cambio o alteración en los servicios, cuando las circunstancias lo requieran.</p> <p>m. Resolver en segunda instancia los reclamos y quejas que hagan los suscriptores</p> <p>n. Mantenerse informado sobre el estado de la cuenta de cada uno de los suscriptores y el movimiento de los fondos de tesorería, a fin de vigilar un buen recaudo y manejo de estos.</p> <p>o. Al finalizar el periodo reglamentario de los miembros de la Junta directiva, convocar a la Asamblea de Suscriptores para: presentar los informes de las labores desarrolladas por la Junta, del estado financiero y técnico del sistema.</p> <p>p. Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia.</p> <p>q. Presidir las reuniones de la Junta.</p> <p>r. Elaborar junto con el Tesorero, el informe narrativo mensual y el balance sobre la administración del Acueducto.</p> |  |  |  |
| <p>ARTICULO 36. – Son funciones del Vice-Presidente:</p> <p>a. Reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva, mientras se pronuncia la Asamblea</p> <p>b. Las demás funciones que le asigne la Junta</p>   | <p>Art. 36 es art. 40 actual y queda igual sin cambio.</p>   | <p>Art. 36 es art. 40 actual, por redistribución de los artículos y no cambia nada.</p>  |  |
| <p>ARTICULO 37. – Son funciones y responsabilidades del Tesorero:</p> <p>a. Ejecutar el presupuesto aprobado por la <u>Asamblea</u></p> <p>b. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y el presente reglamento.</p> <p>c. Efectuar los gastos que exija el funcionamiento del acueducto previamente acordados en el nivel de competencia. Pedir autorización de gastos a la Junta, cuando lo determine la Asamblea General.</p>   | <p>Art. 37 es art. 41 actual.</p> <p>Literal a) cambia aprobado por la Junta a aprobado por la (<u>Asamblea</u>).</p> <p>Literal b) sigue igual.</p> | <p>Art. 37 es art. 41 actual.</p> <p>El a) cambia Junta Por Asamblea, quien ahora aprobará el presupuesto. Literal b) no tiene cambio.</p> |  |

|   |   |   |  |
|---|---|---|--|
| <p>d. Vigilar y responder por todos los fondos y bienes de la Asociación, cualquiera que sea la procedencia, entregados bajo su custodia.</p> <p>e. Diligenciar y efectuar los pagos ordenados por el presidente de la Junta, correspondiente a gastos ocasionados por el Acueducto, y otros de saneamiento básico rural.</p> <p>f. Firmar los cheques que se giren por concepto de pagos del Acueducto y otros. Estos serán firmados junto con el presidente. Deberá tener póliza de manejo de dineros.</p> <p>g. <u>Junto con el Contador y el Fiscal; mantener al día y responsabilizarse por la contabilidad en general del Acueducto.</u></p> <p>h. Rendir mensualmente un informe sobre el estado de tesorería al fiscal, Junta directiva y anualmente a la Asamblea General.</p> <p>i. Mantener al día el inventario de la Entidad, suministrando a los funcionarios competentes cuando lo requieran, los informes del caso.</p> <p>j. Permitir a los miembros de la Junta Directiva, al fiscal y demás funcionarios del orden nacional, departamental y municipal, el acceso a la contabilidad y conocer el estado de tesorería, cuando lo soliciten.</p> | <p>De literal c) se suprime (<u>deberá tener póliza de manejo</u>).</p> <p>De literal d) se suprime Recaudar, lo demás se mantiene, así como literal e) sin modificación.</p> <p>Literal f) se suprime (<u>por el Fiscal</u>). Lo demás se mantiene.</p> <p>Literal g) se actualiza y quedará: (<u>Junto con el Contador y el Fiscal; mantener al día y responsabilizarse por la contabilidad en general del Acueducto</u>).</p> <p>Se suprime contenido de literales h), i) y k) actuales y pasará el j) como literal h) sin cambio. El literal i) será ahora l). Y el literal j) será literal m), o sea que queda hasta literal j).</p> | <p>Literal c) suprime póliza de manejo, al no manejar recaudo de dinero en la sede.</p> <p>Literal d) suprime recaudar al no recibir dinero en efectivo en la sede, se mantiene literal e) igual. Literal f) suprime por el Fiscal, que al ser un ente fiscalizador no interviene en la administración. Literal g) se actualiza, ya no hay libros de bancos ni de inventarios, ni kardex.</p> <p>El contenido de literal h), i), k) se suprimen al perder vigencia y lo suplen los siguientes hasta llegar al j).</p> |  |
| <p>ARTICULO 38. – Son funciones del secretario:</p> <p>a. Redactar las Actas de reunión de Junta y colaborar en las de la Asamblea.</p> <p>b. Colaborar con las diferentes actividades asignadas por la Junta.</p> <p>c. Mantener al día el Libro de Actas.</p> <p>d. Firmar con el presidente las Actas de las Reuniones de la Junta directiva.</p> <p>e. Organizar, conservar y mantener al día el archivo de la Junta</p> <p>f. Otras que le señale la Junta.</p>  | <p>Art. 38 es art. 42 actual.</p> <p>Literales a) al c) siguen igual.</p> <p>Literal d) actual se suprime al no tener aplicación y su contenido lo reemplaza el siguiente. Los demás literales siguen igual, su contenido va corriendo y por eso llega solo a literal f).</p>   | <p>Art. 39 es art. 42 actual.</p> <p>Literales a al c) se mantienen.</p> <p>Literal d) se suprime por no ser aplicable.</p> <p>Los literales e) y f) se siguen de acuerdo al consecutivo.</p>   |  |



|   |   |   |  |
|---|---|---|--|
| <p>ARTICULO 39.- FUNCIONES DE LOS VOCALES</p> <p><u>a. Participar en las reuniones de la Junta con voz y voto</u></p> <p><u>b. Integrar las distintas comisiones de trabajo que establezca la Junta y rendir informes</u></p> <p><u>c. Estar pendiente del desarrollo de la actividad de la Asociación y prestar su colaboración.</u></p> <p><u>d. Otras que le señale la Junta.</u></p>  | <p>Se crea este art. 39 con <b>(FUNCIONES DE LOS VOCALES)</b>.</p> <p>Se adicionan literales a) al d) para dar funciones a los Vocales.</p>   | <p>Se crea el art. 39 para asignar funciones a los Vocales de la Junta Directiva.</p>   |  |
| <p>CAPITULO VII</p>   |   |   |  |
| <p>PERSONAL DE LA ASOCIACIÓN</p>  |   |   |  |
| <p>ARTICULO 40.- <u>La Asociación tendrá la siguiente estructura de personal:</u></p> <p><u>a. Gerente o Presidente Junta Directiva: Superior inmediato: Junta Directiva.</u></p> <p><u>b. Contador: Superior inmediato: Gerente o Presidente Junta Directiva.</u></p> <p><u>c. Seguridad en el Trabajo: Superior inmediato: Gerente o Presidente Junta Directiva.</u></p> <p><u>d. Secretarías: Superior inmediato: Gerente o Presidente Junta Directiva.</u></p> <p><u>e. Operarios de Planta: Superior Inmediato: Gerente o Presidente Junta Directiva.</u></p> <p><u>f. Fontaneros: Jefe Inmediato: Gerente o Presidente Junta Directiva.</u></p> | <p>Se crea art. 40 con organigrama de personal del Acueducto y de acuerdo a la jerarquía.</p> <p>Se suprime de actuales estatutos el Capítulo VII de Personal de la Asociación; por cuanto cargo y funciones están dentro del Manual de Funciones y no debe estar en los estatutos.</p> | <p>Nuevo art. 40 con organización de personal, según jerarquía del Acueducto.</p> <p>El Capítulo VII no debe estar dentro de los estatutos, sino en el Manual de Funciones del Acueducto y así aparece.</p> |  |
| <p>CAPITULO VIII</p>  |   |   |  |
| <p>OPERACIÓN, PRESTACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO</p>   |   |   |  |
| <p>A. GENERALIDADES</p>   |   |   |  |
| <p>ARTICULO 41. – El servicio de agua se suministrará a cada inmueble o edificio para consumo doméstico, y ningún suscriptor podrá surtir de agua a otro inmueble, ni interior ni exteriormente, se encuentre éste ubicado en forma contigua o separada y pertenezcan al mismo dueño o se trate de subdivisiones de terreno o de nuevos edificios y construcciones que hayan formado parte de aquel donde prestare el servicio con anterioridad, o de inmuebles subdivididos para diferentes destinos (vivienda, comercio o industria), en los cuales cada parte que forme local independiente deberá proveerse de su respectiva conexión.</p>        | <p>Art. 41 es art. 47 actual y se mantiene igual sin cambio de contenido.</p>   | <p>Art. 41 es art. 47 actual por haber suprimido varios artículos que no pertenecen a estatutos. Queda igual sin cambio.</p>  |  |
| <p>ARTICULO 42. – Cuando por causa de trabajos de construcción o de reparación de obra en las calles u otro motivo cualquiera que causare daños a cualquier parte del sistema de acueducto, la persona o entidad que los cause será responsable de dichos daños y sus consecuencias. Las reparaciones requeridas serán efectuadas por la Asociación y el costo de la misma será sufragado por la persona o</p>  | <p>Art. 42 es art. 50 actual y queda igual sin cambios.</p>   | <p>Art. 42 es art. 50 anterior, sigue igual, se reubica según la secuencia y al suprimir o reubicar los</p>   |  |

|   |   |   |  |
|---|---|---|--|
| entidad responsable, sin perjuicio de acciones legales correspondientes.  |   | artículos 48 y art. 49 actual.  |  |
| ARTICULO 43. – Cada suscriptor será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a terceros por los derrames producidos por el servicio de agua.  | Art. 43 es art. 51 actual y sigue igual su contenido.   | Art. 43 es art. 51 actual, contenido es igual.  |  |
| ARTICULO 44. – Si un suscriptor resuelve suspender el servicio de agua, deberá solicitarlo por escrito a la Junta, exponiendo sus razones. Esta última ordenará la suspensión si lo considera procedente.   | Art. 44 es art. 54 anterior y sigue igual el contenido.   | Art. 44 es art. 54 actual, queda igual, solo se reubica.  |  |
| ARTICULO 45. - En caso que algún inmueble permanezca deshabitado por algún tiempo, a fin de no perder el derecho de matrícula, el propietario deberá comunicarlo oportunamente y por escrito a la Junta para que no se cause el cobro respectivo y continuará pagando mensualmente en tal situación el 50% del valor del <u>cargo fijo</u> que estuviere pagando  | Art. 45 es art. 56 actual y sigue igual el contenido, se adecua cuota por ( <u>cargo fijo</u> ).  | Art. 45 es art. 56 actual, sigue igual, se cambia cuota por cargo fijo que es el término que se aplica ahora.   |  |
| <b>B. DE LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS</b>  |   |   |  |
| ARTICULO 46. – Todo propietario o arrendatario debidamente autorizado por aquel, que desee gozar de los servicios de Acueducto, deberá hacer la solicitud de instalación respectiva ante la Junta para su aprobación, acreditando la pertenencia del inmueble o la autorización respectiva del propietario. La instalación comprenderá desde la red de distribución a la caja de registro.  | Art. 46 es art. 57 actual, se mantiene su contenido sin cambio.   | Art. 46 es art. 57 actual, se mantiene el contenido sin cambios.  |  |
| ARTICULO 47. – Una vez aprobada la solicitud de instalación del servicio respectivo, el interesado pagará <u>al Acueducto el derecho de matrícula establecido según Estrato asignado por Planeación Municipal y, en caso de no contar con el Estrato cancelará el derecho de tipo provisional establecido para ello</u> , que incluye los derechos o costos totales que demande dicho trabajo, siendo entendido que las conexiones domiciliarias en definitiva, quedarán de propiedad del Acueducto. La Junta podrá dar facilidades para el pago de la instalación a las personas de escasos recursos económicos. No se rebajará la cuantía del pago del derecho de matrícula bajo ningún motivo.<br><br>PARÁGRAFO 1. – Si dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la notificación de la aprobación de la solicitud, el interesado no ha cancelado el valor de la instalación o tramitado ante la Junta su financiación, quedará sin efecto la solicitud mencionada.<br><br>PARÁGRAFO 2. - Por el solo hecho de solicitar el servicio de Acueducto el Suscriptor acepta las | Art. 47 es art. 58 actual, se ajusta su contenido ( <u>al Acueducto el derecho de matrícula establecido según Estrato asignado por Planeación Municipal y, en caso de no contar con el Estrato cancelará el derecho de tipo provisional establecido para ello,</u> ) según las disposiciones actuales.<br><br>Parágrafo uno queda igual sin cambio en el contenido. | Art. 47 es art. 58 actual, se ajustan algunos términos al actual y se adecua a lo que se está manejando, que es lo que está en rojo.<br><br>Parágrafo uno se mantiene igual sin cambio. |  |

|   |   |   |  |
|---|---|---|--|
| condiciones estipuladas en este Estatuto, contrato de condiciones uniformes y demás reglamentos que lo complementen.  | Parágrafo 2 se trae del art. 120 actual por ser del tema.   | Parágrafo 2 se trae del art. 120 actual.  |  |
| ARTICULO 48. - El suscriptor pierde el derecho a la matricula cuando deja de cancelar la <u>tarifa básica</u> por el termino de seis (6) periodos.  | Art. 48 es art. 59 actual, se cambia <u>cuota familiar por (tarifa básica)</u> .                    | Art. 48 es art. 59 actual, se adecua el concepto.   |  |
| ARTICULO 49. – La Junta del Acueducto no podrá autorizar acometidas domiciliarias para acueducto, mayores a media pulgada de diámetro (1/2”).   | Art. 49 es art. 61 actual y se mantiene igual su contenido.   | Art. 49 es art. 61 actual, agregado aquí por ser del tema tratado.                              |  |
| ARTÍCULO 50. – Toda acometida domiciliaria de Acueducto deberá tener en sus instalaciones los correspondientes grifos o llaves terminales y <u>tanque de almacenamiento</u> con flotador de control en buen estado.   | Art. 50 es art. 62 actual, se agrega ( <u>tanque de almacenamiento</u> ).                           | Art. 50 es art. 62 actual, se incluye tanque por ser necesario tenerlo.                         |  |
| ARTICULO 51. – El presidente de la Junta Expedirá el Paz y Salvo por razón del servicio, cuando así lo solicite por escrito el suscriptor o el arrendatario autorizado por él, previa presentación del último recibo cancelado. Este paz y salvo caducará a los treinta (30) días de su expedición.   | Art. 51 es art. 60 actual, se mantiene sin modificación alguna.                                     | Art. 51 es art. 60 actual, su contenido queda sin modificar, se reubica por ser del mismo tema. |  |
| ARTICULO 52. – El servicio de Acueducto es primordialmente para uso doméstico. Queda prohibido para otro uso, salvo casos especiales que requieran aprobación de la Entidad que determine y que sea aprobado por Junta Directiva, los servicios que en la fecha se estén prestando no son cobijados por esta resolución.  | Art. 52 es art. 64 actual, no se modifica el contenido.   | Art. 52 es art. 64 actual, sigue igual.   |  |
| ARTICULO 53. – Los interesados en el servicio de Acueducto tendrán derecho a la conexión del <u>servicio</u> , única y exclusivamente si se encuentra a Paz y Salvo por costos de instalación de elementos para la misma incluido el medidor de caudal y el valor de la matrícula. La destinación del servicio será primordialmente para consumo humano, quedando por lo tanto prohibido darle uso diferente salvo casos especiales estudiados y aprobados por la Junta y la entidad asesora. | Art. 53 es art. 65 actual, se precisa el término flujo por ( <u>servicio</u> ), que es el correcto. | Art. 53 es art. 65 actual, solo se adecua el término a servicio que es el adecuado.             |  |
| PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva junto con la asesoría de la Secretaría del Agua y de las construcciones, o de la entidad competente, podrá restringir, regular o racionar el suministro del servicio de Acueducto en época de fuerte sequía o en cualquier otra temporada en que por fuerza mayor se imponga.   | Parágrafo uno sigue sin cambio.   | Parágrafo continúa sin cambio de contenido.   |  |

|  |   |   |  |
|--|---|---|--|
| <p>ARTICULO 54. – Cuando a un inmueble se le efectúen obras de ensanche, remodelación o reemplazo por otra edificación que implique el cambio en el uso del servicio, deberá informarse a la Junta Directiva, con el fin de que ésta conozca la modificación técnica y determine el reajuste a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Cuando ocurrieren las modificaciones de que se trata en este artículo y no se ponga en conocimiento a la Junta o al Presidente, se podrá suspender el servicio o aplicar las sanciones correspondientes.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Cuando un predio que tenga servicio de Acueducto se subdivida, el derecho al servicio se concederá al sector o parte que quede sin servicio, para lo cual el propietario deberá solicitar la correspondiente acometida, conforme a los requisitos y finalidades establecidas en los Estatutos.</p> <p>Es atribución exclusiva de la Junta Directiva, realizar cambios en la localización de los medidores y de las acometidas y en los diámetros de las mismas, así como efectuar independizaciones.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Todo suscriptor que adquiera un predio colindante, no podrá extender a este el servicio de Acueducto sin el pago de los derechos de matrícula, según lo establecido en los estatutos.</p> | <p>Art. 54 es art. 66, no se hace cambio alguno a su contenido.</p> <p>Parágrafo 1 se mantiene igual y sin cambio.</p> <p>Parágrafo 2 sigue igual sin modificar el contenido. La parte segunda se trasladó al glosario.</p> <p>Parágrafo 3 continua igual sin modificación.</p> | <p>Art. 54 es art. 66 actual, se mantiene su contenido sin cambio.</p> <p>Se mantiene el contenido del parágrafo 1 sin cambio.</p> <p>Parágrafo 1 se mantiene igual.</p> <p>Parágrafo 3 sigue igual su contenido.</p> |  |
| <p>C. DE LAS TARIFAS</p>   |   |   |  |
| <p>ARTICULO 55. –Los servicios domiciliarios de Acueducto, serán cobrados de conformidad con la estructura tarifaria estudiada por la Junta, de acuerdo con las metodologías determinadas por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico <u>CRA</u>.</p>  | <p>Art. 55 es art. 67 actual, sin cambio, solo se agrega sigla (<u>CRA</u>) para tenerla como referencia.</p>   | <p>Art. 55 es art. 67 actual, su contenido es igual y se agrega la sigla como referencia.</p>   |  |
| <p>ARTICULO 56.- La estructura tarifaria debe garantizar la autocosteabilidad del sistema, las cuales comprenderá los gastos de operación, mantenimiento, administración, depreciación de las instalaciones, intereses y amortización del monto reembolsable a las entidades crediticias.</p>  | <p>Art. 56 es art. 68 actual, sin cambio.</p>   | <p>Art. 56 es art. 68 actual, no cambia nada y se continua según consecutivo.</p>   |  |
| <p>ARTICULO 57. – Las tarifas están sujetas a revisiones periódicas a fin de ajustarlas a los gastos reales de acuerdo con los balances obtenidos de los ejercicios anteriores.</p>  | <p>Art. 57 es art. 69 actual, no cambia su contenido.</p>   | <p>Art. 57 es art. 69 actual, se mantiene igual.</p>  |  |
| <p>ARTICULO 58. – Para la determinación de las tarifas la Junta definirá los rangos de consumo básico, complementario y suntuario, ajustándose a la</p>  | <p>Art. 58 es art. 70 actual, sin cambio en el contenido actual.</p>  | <p>Art. 58 es art. 70 actual, no tiene cambio alguno.</p>   |  |

|   |  |   |  |
|---|--|---|--|
| reglamentación sobre rangos de consumo que la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico ha definido.   |  |   |  |
| <p>ARTICULO 59. – Los suscriptores del Acueducto, se clasifican en los siguientes usos de acuerdo con la destinación del servicio:</p> <p>a. Suscriptor oficial o institucional (Escuelas)</p> <p>b. Suscriptor doméstico (Residencias)</p> <p>c. Suscriptor recreacional o parcelaciones y condominios campestres (La Vacacional)</p> <p>d. Suscriptor comercial (Negocios)</p> <p>e. Suscriptor industrial o agropecuarios (Galpones).</p> <p>PARÁGRAFO. – Todos los suscriptores del sistema deberán clasificarse de acuerdo con sus características propias en el uso de los anteriores tipos, y a su vez cada uno de estos podrán clasificarse en categorías que socio-económicamente permitan el establecimiento de las tarifas, la cual se aplicará sin excepciones, para toda persona natural o jurídica.</p> | <p>Art. 59 es art. 71 actual, se mantiene sin cambios.</p> <p>Parágrafo se mantiene sin cambio alguno.</p>         | <p>Art. 59 es art. 71 actual, sin cambio alguno, se sigue el consecutivo.</p> <p>Parágrafo no se cambia nada.</p> |  |
| <b>D. DE LA PRESTACIÓN</b>  |  |   |  |
| ARTICULO 60. La Junta Directiva debe velar por la eficiencia en la prestación del servicio de Acueducto como servicio público que es, en procura del bienestar de la comunidad. Deberá en consecuencia lograrse la autosteabilidad de los mismos, de manera que se garantice el sostenimiento de la administración, el desarrollo de las actividades de operación y de mantenimiento y las proyecciones de ensanche de acuerdo con los requerimientos técnicos a mediano y largo plazo.   | Art. 60 es art. 72 actual, no hay cambio alguno en su contenido.   | Art. 60 es art. 72 actual, sigue igual sin cambios.   |  |
| ARTICULO 61. – La Junta Directiva será responsable de efectuar las operaciones de las redes e instalaciones domiciliarias, de los servicios, cuyos daños no sean imputables a los suscriptores. Las ampliaciones y derivaciones que se requieran serán ordenadas por la Junta Directiva.  | Art. 61 es art. 73, se quita el ultimo renglón ( <u>previa la aprobación técnica del proyecto de ampliación</u> ). | Art. 61 es art. 73, se suspende último renglón por no tener aplicabilidad.  |  |
| ARTICULO 62. – El mantenimiento de las instalaciones internas no es responsabilidad de la Junta Directiva, pero ésta tiene el derecho en cualquier tiempo de revisar tales instalaciones por medio del personal autorizado y exigir las adecuaciones y reparaciones que considere necesarias técnicamente, a fin de evitar pérdida del fluido. Si el suscriptor se negare a ello, será sancionado conforme a la reglamentación y a estos estatutos.   | Art. 62 es art. 74 actual, sigue lo mismo sin cambios.   | Art. 62 es art. 74 actual sin cambio alguno en su contenido.  |  |

|   |  |  |  |
|---|--|--|--|
| <p>ARTICULO 63. Cuando las circunstancias lo exijan, y con el fin de evitar el desperdicio de agua y prestar un mejor servicio, es obligatoria la instalación del medidor en cada inmueble.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Los medidores son parte integral del sistema de Acueducto y en ningún caso los suscriptores podrán intervenir en su operación y mantenimiento.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los medidores podrán ser financiados por la Junta Directiva, siempre y cuando los recursos económicos del Acueducto lo permitan. Será consecuencia potestativa de la Junta la definición del plazo e interés que deba aplicar de acuerdo con lo establecido en los <u>Estatutos y Contrato de Condiciones Uniformes</u>.</p> | <p>Art. 63 es art. 75 actual, sigue igual.</p> <p>Parágrafo 1 continua sin cambios.</p> <p>Parágrafo 2 se cambia (<u>reglamento interno</u>) por (<u>Estatutos y Contrato de Condiciones Uniformes</u>) que son las normas nuestras.</p> | <p>Art. 63 es art. 75 actual, sin cambio y solo se sigue el consecutivo.</p> <p>Parágrafo 1 se mantiene igual.</p> <p>Parágrafo 2 se cambia parte final por Estatutos y Contrato de Condiciones Uniformes que son nuestras normas.</p> |  |
| <p>ARTICULO 64. –Sin autorización de la Junta Directiva, no podrá el suscriptor, tomar de las tuberías o tanques interiores, derivaciones para el servicio a otras edificaciones, apartamentos, locales o predios.</p>  | <p>Art. 64 es art. 76 actual, sigue igual sin cambio en su contenido.</p>  | <p>Art. 64 es art. 76 actual, no hay cambios.</p>  |  |
| <p>ARTICULO 65.- Las acometidas del servicio de agua para abrevaderos, si el caudal de suministro y las circunstancias del consumo lo permitieren a juicio de la Junta, llevará el agua a un tanque que construido sobre el piso, a una altura conveniente y provisto de una llave de paso y de un flotador que mantenga el agua sin rebosar y sin que entre en contacto directo con la salida de suministro. Así mismo la Junta podrá exigir cualquier otro registro de orden técnico que sea necesario para su correcto funcionamiento y control de caudal.</p>   | <p>Art. 65 es art. 77 actual, se mantiene su contenido por cuanto son varios los puntos que en su momento se otorgaron con dicho fin.</p>  | <p>Art. 65 es art. 77 actual, sigue igual porque tales puntos se otorgaron hace tiempo.</p>  |  |
| <p>ARTICULO 66. – Para efecto de cumplimiento de las disposiciones del presente Estatuto y cuando a ello haya lugar por razones de violaciones al mismo, la Junta solicitará la colaboración de las autoridades y la policía de la respectiva localidad, en concordancia con las <u>normas</u> sanitarias y los recursos naturales renovables y de la protección de medio ambiente y demás disposiciones legales.</p>   | <p>Art. 66 es art. 79 actual que continua sin cambio en su contenido, se adecua (códigos) por (<u>normas</u>) que es más ajustado. El art. 78 actual no es de estatutos sino manual de funciones y contrato de trabajo.</p>              | <p>Art. 66 es art. 79 actual, sin cambio y se quita el art. 78 actual por no pertenecer a los estatutos sino al contrato de trabajo de los empleados.</p>  |  |
| <p>E. DE LOS COBROS Y RECAUDACIONES</p>   |  |  |  |
| <p>ARTICULO 67. – La Junta expedirá <u>de manera física o virtual</u> bimensualmente los recibos de facturación a cada inmueble o local que gozare de los servicios aquí señalados. El propietario del inmueble se hace responsable ante la Empresa de Acueducto Rural La Victoria y Otras Veredas AUAVIC, del pago del <u>cargo</u></p>  | <p>Art 67 es art. 84 actual, se agrega de manera (<u>física o virtual</u>) y también se cambia cuota familiar por (<u>cargo fijo</u>), son cambios necesarios y actualizados.</p>  | <p>Art. 67 es art. 84 actual, se cambian dos palabras para actualizar los términos.</p>  |  |

|  |  |   |  |
|--|--|---|--|
| <p><u>fijo</u> y de cualquier gasto que fuere necesario para hacer el cobro.</p> <p>PARÁGRAFO. Todo suscriptor tiene derecho a recibir oportunamente la <u>factura</u> de cobro o recibo y la junta la obligación de entregarlo oportunamente. La Junta deberá entregarle las facturas de cobro por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha de pago señalada en el recibo.</p> <p>De no encontrarse el suscriptor, el funcionario dejará en el sitio de acceso al inmueble en la unidad residencial la respectiva <u>factura</u>.</p> <p>En las localidades, zonas o lugares donde no se pueda despachar las cuentas directamente al inmueble del suscriptor, la Junta deberá informarle con anticipación para que reclame la <u>factura</u> en los lugares destinados para el efecto. En caso de no recibirse o extraviarse ésta, el suscriptor solicitará un duplicado. El hecho de no recibir la cuenta no exonera al suscriptor de atender su pago.</p> | <p>Parágrafo se cambia recibo por (<u>factura</u>) que es la palabra correcta.</p>   | <p>Del Parágrafo se cambia a factura que es la designación apropiada.</p>   |  |
| <p>ARTICULO 68. - La facturación o cobro del servicio se realizará a partir del mes en que se presta el servicio.</p>  | <p>Artículo 68 es art. 86 actual, queda igual, solo se reubica.</p>  | <p>Artículo 68 es art. 86 actual, sin cambio.</p>   |  |
| <p>ARTICULO 69. - La factura deberá ser cancelada por el suscriptor dentro de las fechas establecidas en el recibo.</p>  | <p>Artículo 69 es art. 87 actual, no se cambia el contenido.</p>   | <p>Artículo 69 es art. 87 actual, sin cambio.</p>   |  |
| <p>ARTÍCULO 70.- Cuando el suscriptor no pague oportunamente el valor del servicio se cobrará el <u>interés moratorio</u> establecido por la Entidad competente, sobre el valor total de la factura por el periodo de atraso, la cual deberá cancelar con el valor correspondiente en el siguiente periodo.</p>  | <p>Artículo 70 es art. 88 actual, se cambia <u>valor monetario</u> por (<u>interés moratorio</u>) que es lo indicado por la Ley.</p>   | <p>Artículo 70 es art. 88 actual, que se cambian términos como lo dispone la Ley.</p>                                 |  |
| <p>ARTICULO 71. – El suscriptor que se atrase en el pago por más de dos (2) periodos se le suspenderá el servicio y tendrá que cancelar, además de su deuda un valor de reconexión equivalente al <u>veinte por ciento (20%)</u> de su deuda total.</p> <p>PARÁGRAFO. – Toda instalación que por una u otra causa dure suspendida por seis (6) meses deberá pagar a la Empresa, para tener derecho a la reconexión del servicio, la deuda pendiente más el 50% del valor de la matrícula vigente.</p>  | <p>Artículo 71 es art. 80 actual, que se agrupa con el art. 55 actual por ser el mismo tema y se cambia 15% a (<u>veinte por ciento 20%</u>).</p> <p>El parágrafo del art. 55 actual sigue igual, solo se traslada a este artículo al ser el mismo tema.</p> | <p>Artículo 71 es art. 55 y art. 80 actual se reagrupan por ser del mismo tema, solo aumenta el porcentaje a 20%.</p> |  |
| <p>ARTICULO 72. – Los costos de materiales y mano de obra de la reconexión estarán a cargo del suscriptor. A la presentación del recibo de pago, el presidente o el administrador ordenara por escrito la ejecución de los trabajos pendientes para la acometida.</p>  | <p>Artículo 72 es art. 81 actual, queda igual y se suprime <u>fontanero</u> que no es del caso mencionar.</p>  | <p>Artículo 72 es art. 81 actual, solo se suprime un término que no es necesario.</p>                                 |  |

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
| <p>ARTICULO 73. – Los daños que se ocasionen o que se presenten a partir de la tubería local de distribución hasta el domicilio del suscriptor, estarán a cargo del mismo.</p>   | <p>Artículo 73 es art. 82 actual y sin cambio alguno.</p>  | <p>Artículo 73 es art. 82 actual, no se modifica nada.</p>   |  |
| <p>ARTICULO 74. – Cuando se presentan daños en los medidores que impidan el registro de consumo de agua, el cobro se hará de acuerdo con el promedio del consumo de los tres (3) últimos periodos.</p>   | <p>Artículo 74 es art. 83 actual, continua igual sin modificación.</p>   | <p>Artículo 74 es art. 83 actual, no se cambia nada.</p>   |  |
| <p>ARTICULO 75. – Cuando la Junta haya desconectado una instalación domiciliaría y el suscriptor por su cuenta la conecta, éste contrae obligación de pagar a la Empresa de Acueducto Rural La Victoria y Otras Veredas AUAVIC a través de la entidades bancarias, todo el servicio desde la fecha en que se ejecutó la interrupción. Con el valor equivalente <u>al promedio de las últimas tres facturas.</u></p>  | <p>Artículo 75 es art. 85 actual, se cambia <u>dos veces la cuota fija mensual o su promedio por (al promedio de las últimas tres facturas).</u></p> | <p>Artículo 75 es art. 85 actual, se adecua el término a la gravedad del comportamiento.</p>                               |  |
| <p>F. CAUSALES DE SUSPENSION DEL SERVICIO</p>  | <p>Se crea esta designación para identificar.</p>  | <p>Es importante la designación.</p>   |  |
| <p>ARTICULO 76. - Suspensiones: La Junta procederá a suspender el servicio cuando el suscriptor se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Falta de pago oportuno, salvo que exista reclamación o recurso <u>en trámite.</u></li> <li>b. Reparación técnica, mantenimientos periódicos y racionamientos de fuerza mayor que afecten el sistema de abastecimiento a un sector, previa información de la Junta a la comunidad a través del medio de comunicación de mayor cobertura en la localidad afectada, sobre los términos de suspensión del servicio con una antelación mínima de 24 horas, si las circunstancias lo permiten.</li> <li>c. Por inestabilidad del inmueble o terreno, previa notificación al <u>suscriptor.</u> En caso de urgencia, bastará la simple comunicación a cualquier morador del inmueble.</li> <li>d. Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de la Junta.</li> <li>e. Dar al agua un uso distinto al declarado o convenido cuando se solicitó y obtuvo la conexión al servicio.</li> <li>f. Proporcionar agua a otro inmueble distinto al beneficiario de la acometida.</li> <li>g. Realizar modificaciones en las acometidas o hacer conexiones externas, sin autorización previa de la Junta.</li> <li>h. Aumentar el diámetro de la acometida, sin autorización de la Junta</li> </ul> | <p>Art. 76 es art. 89 actual, sigue igual en todos sus literales, solo se adecuan términos para actualizar los conceptos.</p>                        | <p>Art. 76 es art. 89 actual, continúan sus literales sin cambio, solo se adecuan algunos términos para actualizarlos.</p> |  |



|   |  |  |  |
|---|--|--|--|
| <p>i. Alterar las conexiones, aparatos de medición, de control o alterar el normal funcionamiento de estos.</p> <p>j. Dañar o retirar el equipo de medida, retirar, romper o alterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, protección, control o gabinete o que los existentes no correspondan a los instalados por la Junta.</p> <p>k. Cancelar facturas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo, salvo que exista causal justificada de no-pago, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, o cuando se cancele el servicio con una cuenta de cobro adulterada.</p> <p>l. Impedir a los funcionarios autorizados por la Junta, debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas, equipos de medida o de lectura de <u>medidores</u>.</p> <p>m. No permitir el traslado del equipo de medición, la reparación o cambio justificado del mismo, cuando sea necesario para garantizar la correcta medición.</p> <p>n. No ejecutar en el plazo fijado la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes de la Junta por razones técnicas o de seguridad en el suministro del servicio.</p> <p>o. Incumplimiento de las normas ambientales vigentes en el municipio.</p> <p>p. Cuando se parcele, urbanice o construya sin cumplir con los requisitos establecidos por las urbanizaciones o parcelaciones y sin las licencias requeridas por el Municipio, o cuando estas hayan caducado con contravención a lo preceptuado en ellos, salvo cuando exista prueba de habitación permanente de la persona en el predio.</p> <p>q. Cuando se use o destine un inmueble a un fin distinto al previsto en la respectiva licencia de funcionamiento, o para quienes usen un inmueble careciendo de esta, estando obligados a obtener, salvo cuando exista prueba de la habitación permanente de las personas en el predio.</p> <p>r. Cuando lo solicite el suscriptor, salvo cuando el inmueble se encuentre habitado por un tercero, en cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso y escrito de dicho tercero.</p> <p>s. Interferir en el mantenimiento y operación de las instalaciones de Acueducto.</p> <p>t. Accionar o alterar las válvulas, llaves o cualquier dispositivo en la línea de conducción o en las redes públicas <u>del Acueducto</u>.</p> <p>PARÁGRAFO.- La Junta a través del personal autorizado dejará en el inmueble constancia</p> |  |  |  |
|---|--|--|--|

|   |   |  |  |
|---|---|--|--|
| indicando la causa de suspensión del servicio y los trámites a seguir para la reconexión.   |   |  |  |
| <p>ARTICULO 77. – Restablecimiento del servicio en caso de suspensión: Para restablecer el servicio de Acueducto es necesario que se elimine la causa que originó la suspensión, se cancele los valores de reconexión, así como los demás pagos a que hubiere lugar.</p> <p>La reanudación del servicio deberá realizarse a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al pago, so pena de perder la Junta a favor del suscriptor el valor de la sanción por conexión, el cual deberá abonar a la cuenta de cobro inmediatamente posterior.</p> <p>El no cumplimiento de la reconexión en el término aquí establecido hará incurrir al funcionario responsable en el causal de mala conducta. En todo caso, no podrá cobrarse suma alguna por concepto de reconexión, cuando el servicio no hubiere sido efectivamente suspendido.</p> <p>PARÁGRAFO.- El valor por concepto de <u>reconexión</u> será equivalente a dos (2) salarios mínimos legales diarios <u>vigentes</u>.</p> | <p>Art. 77 es art. 91 actual, sin cambio en su contenido.</p> <p>En párrafo se traen conceptos actuales sin alterar el contenido.</p> | <p>Art. 77 es art. 91 actual, no se hace ningún cambio. Se sigue el orden de artículos teniendo en cuenta las reubicaciones según la materia.</p> <p>En párrafo solo se actualizan unos conceptos.</p> |  |
| <p>ARTICULO 78.- Acta de reconexión: La Junta dejará constancia escrita de la fecha en que hubiere efectuado la reconexión, la que entregará en copia al suscriptor y de no ser posible la entrega personal, la dejará en un lugar de acceso al inmueble de la unidad residencial.</p>  | <p>Art. 78 es art. 92 actual, sigue sin modificación alguna.</p>  | <p>Art. 78 es art. 92 actual, continua sin modificación.</p>   |  |
| G. CAUSALES DE CORTE DE SERVICIO  |   |  |  |
| <p>ARTICULO 79. – La Junta debe proceder al corte del servicio por cualquiera de las siguientes causales:</p> <p>a. Suspensión del servicio por un periodo continuo superior a seis (6) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el suscriptor, y/o cuando la suspensión obedezca a causas provocadas por la Empresa.</p> <p>b. Efectuar sin autorización de la Junta una reconexión, cuando el servicio se encuentre suspendido.</p> <p>c. Reincidir en la alteración de las conexiones, aparatos de medición, equipos de control y sellos, o alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos.</p> <p>d. Cuando lo solicite el suscriptor, salvo que el inmueble se encuentre habitado por un tercero, en</p>  | <p>Art. 79 es art. 90 actual, sigue igual sin modificación alguna.</p>  | <p>Art. 79 es art. 90 actual, continua sin cambio alguno, solo se reubica el artículo según el consecutivo.</p>  |  |

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
| cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso y escrito de éste.<br>e. Demolición total de una construcción.  |  |  |  |
| ARTICULO 80. – Restablecimiento del servicio en caso de corte: Para el restablecimiento del servicio, el interesado deberá cumplir con los requisitos para las solicitudes nuevas y pagar las deudas pendientes que a nombre de éste y del respectivo inmueble existan, así como las sanciones pecuniarias y el valor de la matrícula vigente.   | Art. 80 es art. 93 actual, se mantiene igual el contenido sin cambio.  | Art. 80 es art. 93 actual, no hay cambio, solo se reubica el artículo de acuerdo al consecutivo.   |  |
| H. CARGAS PECUNIARIAS ESPECIALES   |  |  |  |
| ARTICULO 81.- Además de la posibilidad que tiene la Entidad de suspender o cortar el servicio de Acueducto en los términos de los artículos arriba mencionados, el suscriptor deberá pagar a la entidad por uso irregular del servicio los siguientes valores:<br>a. Por infringir los literales e,f,g,i,j, del Artículo que trata las causales de suspensión, se cobrará <u>diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes</u> durante todo el tiempo que se compruebe que se venía cometiendo la infracción.<br>b. Por infringir el literal d, del Artículo que trata las causales de suspensión, aplicará las sanciones pecuniarias conferidas en la Ley 142 de 1994 artículo 141 y sus Decretos Reglamentarios.<br>c. Por aumentar el diámetro sin autorización de la Junta se suspenderá el servicio hasta que se remedie tal situación y además pagará el valor promediado del consumo realizado durante todo el tiempo que se compruebe que se venía cometiendo la infracción. El pago de la sanción en ningún momento autoriza el aumento del diámetro de la acometida, por el contrario se debe regresar a la instalación original, que no será mayor a media pulgada (1/2”), exceptuando casos especiales previamente autorizados por la Junta. | Art. 81 es art. 94 actual, el literal a) de cambia dos (2) veces la cuota familiar mensual fija o promediada por ( <u>diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes</u> ). | Art. 81 es art. 94 actual, salvo la adecuación que se hace en el literal a) de salarios mínimos legales diarios, los restantes literales no tienen cambio en su contenido. |  |
| ARTICULO 82. – Las sanciones serán impuestas por la Junta, la que se registrará por las presentes disposiciones; el presidente de ésta se encargará de su notificación y ejecución.  | Art. 82 es art. 96 actual que se mantiene igual sin modificación. El art. 95 se llevó a art. 14.   | Art. 82 es art. 96 actual, sin modificación alguna.  |  |
| ARTÍCULO 83.- Las cargas pecuniarias serán canceladas <u>a la orden del Acueducto AUAVIC</u> a través de la Entidades Bancarias y/o financieras dentro de un plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación y ejecución de la imposición de la sanción. El valor de los materiales <u>e</u>   | Art. 83 es art. 97 actual, sigue igual solo se adecuan dos conceptos ( <u>a la orden del Acueducto AUAVIC</u> ) y ( <u>e implementos</u> ) para mejor comprensión.               | Art. 83 es art. 97 actual, su contenido sigue igual, únicamente se precisan dos conceptos para claridad.   |  |

|   |  |  |  |
|---|--|--|--|
| <p><u>implementos</u> requeridos para la restitución del servicio será sufragado por quien ocasione el daño.</p>  |  |  |  |
| <p>I. DERECHO DE RECLAMACIÓN Y QUEJA</p>  |  |  |  |
| <p>ARTICULO 84. – Todo <u>suscriptor</u> tendrá derecho a presentar ante la Junta las quejas y reclamaciones que considere necesarias.</p> <p>PARRAFO. La <u>reclamación</u> y queja pueden ser presentadas ante la Junta en forma individual y colectiva o mediante apoderado.</p>   | <p>Art. 84 es art. 98 actual, su enunciado sigue sin cambio, pero la definición tanto de queja como la reclamación se trasladan al glosario por orden alfabético.</p> <p>Art. 99 actual se traslada como parágrafo y se cambia solicitud por (<u>reclamación</u>) por ser apropiado el término y debe estar en este lugar.</p> | <p>Art. 84 es art. 98 actual, no cambia el enunciado pero se traslada al glosario cada definición.</p> <p>Se traslada art. 99 actual a este sitio como parágrafo y se adecua el término a reclamación.</p> |  |
| <p>ARTICULO 85 – La Junta no podrá exigir la cancelación de las cuentas para atender un reclamo ni suspender el servicio antes de practicar las visitas y pruebas técnicas requeridas para identificar la causa que origina la reclamación y haber comunicado por escrito al suscriptor el resultado de éstas y de los recursos de reposición y apelación interpuestos. Sin embargo, el suscriptor deberá pagar las sumas no reclamadas equivalentes al promedio de las seis (6) últimas facturaciones previas a los reclamos si es mensual <u>o de las tres (3) últimas facturaciones si es bimensual.</u></p> <p>Si durante el trámite de la reclamación y de los recursos, en las facturaciones siguientes a la reclamada o recurrida se presenta un nuevo motivo de inconformidad originado en la causal que determine el primer reclamo o recurso, se acumularan los nuevos reclamos al inicial con la sola solicitud del suscriptor. El pago correspondiente a los nuevos reclamos se efectuara según las reglas al inciso anterior. Si la causal que origina el nuevo reclamo es distinta deberá presentarse un reclamo independiente.</p> | <p>Art. 85 es art. 100 actual, continua igual en su contenido y solo se agrega (<u>o de las tres (3) últimas facturaciones si es bimensual</u>) para dar claridad según la periodicidad de la facturación.</p>   | <p>Art. 85 es art. 100 actual, su contenido continua igual y solo se agrega para claridad según sea facturación mensual o bimensual.</p>   |  |
| <p>ARTICULO 86 CAUSALES DE RECLAMACIÓN</p> <p>a. Las que se generen por falta de vencimiento oportuno de las cuentas de cobro.</p> <p>b. Las que se generan por el envío de las cuentas de cobro, omitiendo los requisitos de los artículos que regulan los cobros y recaudaciones de este Estatuto.</p> <p>c. Las que se generan por errores al clasificar el servicio en una categoría distinta a la cual pertenece el uso del inmueble.</p>  | <p>Art. 86 es art. 101 actual, el contenido de los literales sigue sin modificar, solo se cambiaron algunas palabras para que sean más apropiadas al tema tratado.</p>   | <p>Art. 86 es art. 101 actual, sigue el mismo contenido de sus literales, solo se adecuaron unos términos para adecuarlos a la realidad.</p>   |  |

|   |  |   |  |
|---|--|---|--|
| <p>d. Las que se generan por errores aritméticos al elaborar la liquidación de las <u>facturas</u> de cobro.</p> <p>e. Las que se generan por errores en la determinación del valor de la unidad de consumo en las lecturas de los micro medidores o de la tarifa básica.</p> <p>f. Las que se generan por errores de los consumos estimados.</p> <p>g. Las que se generan por el doble cobro del servicio o en <u>facturas</u> de cobro anteriores canceladas total o parcialmente.</p> <p>h. Las que se generan por los daños a los micro contadores o medidores de consumo.</p> <p>i. Las que se generan por la violación de las tarifas vigentes.</p> <p>j. Las que se generan por la manifiesta diferencia entre el consumo facturado del <u>suscriptor</u> con los promedios anteriores.</p> <p>k. Las que se generan por la violación de prohibiciones contenidas en este <u>estatuto</u>.</p> <p>l. Las que se generan por servicios no prestados.</p> <p>m. Las que se generan por las fallas de prestación del servicio.</p> <p>n. Las demás que determinen las leyes vigentes.</p> <p>PARÁGRAFO: - En una misma acción reclamatoria podrán esgrimirse varias causales de reclamación</p> |  |   |  |
| <p>ARTICULO 87. – El Presidente llevará una relación detallada de las quejas y reclamos presentados que incluya el motivo, fecha de presentación, medio utilizado para presentarla, tiempo que tomo a la Junta resolver el caso y la respuesta dada. Esta información estará disponible para consulta de las personas naturales o jurídicas que lo soliciten y en particular de la Autoridad competente para vigilar y regular la prestación de los servicios públicos domiciliarios.</p>   | <p>Art. 87 es art. 102 actual, no se hace modificación alguna al contenido.</p>  | <p>Art. 87 es art. 102 actual, el contenido sigue igual sin modificación.</p>                     |  |
| <p>ARTICULO 88. – Las quejas y reclamos podrán presentarse verbalmente, <u>virtual</u> o por escrito en fisco. En este último caso, el funcionario pasara al formato establecido y deberá fechar, firmar y sellar una copia del reclamo que quedará en poder del reclamante.</p> <p>La presentación de los reclamos verbales y escritos realizados personalmente a través de personas autorizadas, no requieren de formalidad adicional. Este debe ser tramitado por la respectiva Junta en los términos de este reglamento, so pena de ser sancionado el respectivo miembro de la Junta por</p>  | <p>Art. 88 es art. 103 actual, todo el contenido sigue igual sin modificación, solo se agrega (<u>virtual</u>) que es otra forma de presentar escritos en la actualidad.</p> | <p>Art. 88 es art. 103 actual, solo se agrega un término para adecuarlo a la realidad actual.</p> |  |

|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
| <p>negligencia al haber hecho incurrir a la Junta en mora.</p> <p>La persona competente para resolver las reclamaciones será el presidente de la Junta, o ésta podrá delegar la función en el administrador</p>  |   |  |  |
| <p>ARTICULO 89. – Con la reclamación se podrá aportar pruebas o documentos y solicitar las visitas técnicas o revisiones por parte de la Junta al inmueble para verificar los hechos constitutivos del reclamo.</p>  | <p>Art. 89 es art. 104 actual, no se hace cambio alguno.</p>  | <p>Art. 89 es art. 104 actual, se mantiene el contenido sin cambios.</p>   |  |
| <p>ARTICULO 90. – La Junta responderá las reclamaciones en un término de quince (15) días hábiles <u>contados a partir del día siguiente</u> a la fecha de presentación.</p> <p>La notificación de la decisión sobre una reclamación se hará personalmente, por correo <u>o medios electrónicos</u> o por edicto. Contra la decisión que resuelva el reclamo procede el recurso de reposición ante el Presidente de la Junta o quien lo haya proferido y el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Estos recursos se interpondrán personalmente o a través de apoderado <u>dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación.</u></p> <p>Negada una reclamación sin haberse interpuesto recurso alguno, o resueltos estos desfavorablemente, el suscriptor deberá pagar las sumas facturadas, las que serán incluidas en la siguiente <u>factura</u>, junto con los intereses corrientes liquidados desde la fecha en que debió efectuarse el pago, hasta el día que se produzca la facturación. La Junta puede establecer un sistema de financiación para el pago.</p> <p>Acogida o aceptada total o parcialmente la reclamación si resultará un saldo a favor del suscriptor, la Junta abonará en la siguiente facturación el valor correspondiente. En los términos del C. C. A.</p> | <p>Art. 90 es art. 105 actual, se incluyen algunos apartes en rojo para adecuar los enunciados con las disposiciones legales a efecto de garantizar los derechos de los suscriptores frente a las reclamaciones o quejas y que en los estatutos actuales no se tienen incluidos y se ha prestado para interpretaciones erradas.</p> | <p>Art. 90 es art. 105 actual, El contenido inicial se mantiene, se complementa según los procedimientos señalados en la norma para garantizar los derechos de los suscriptores.</p> |  |
| <p>CAPITULO IX</p>   |   |  |  |
| <p>INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES</p>  |   |  |  |
| <p>ARTICULO 91. – Los miembros integrantes de la Junta directiva, el Fiscal y los empleados no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentescos hasta el segundo (2) grado de consanguinidad o primero (1) de afinidad.</p>  | <p>Art. 91 es art. 106 actual, no se hace ningún cambio.</p>  | <p>Art. 91 es art. 106 actual, permanece igual en todo.</p>  |  |
| <p>ARTICULO 92. – Los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal y los demás empleados no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General de</p>   | <p>Art. 92 es art. 107 actual, su contenido sigue igual, solo se cambia usuario</p>   | <p>Art. 92 es art. 107 actual, lo único que cambia es</p>  |  |

|   |  |  |  |
|---|--|--|--|
| <u>suscriptores</u> , cuando se trate de aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán representar a otros <u>suscriptores</u> en ninguna caso.  | por ( <u>suscriptores</u> ) que es lo correcto.  | una palabra para adecuar el concepto.  |  |
| RESPONSABILIDAD COMUN O INDIVIDUAL Y CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO  |  |  |  |
| ARTICULO 93. – Los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal y los demás empleados, son responsables por acción, omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes al respecto.  | Art. 93 es art. 108 actual, no se cambia nada.   | Art. 93 es art. 108 actual, sigue igual sin cambio.  |  |
| ARTICULO 94. – Los casos no previstos o no reglamentados en estos estatutos se resolverán por lo establecido en la Ley 142 de 1994. Ley 09/79, Dec. 951/89, Dec. 1846/91. C.C.A. y demás disposiciones vigentes, mediante consulta a las Entidades o Autoridades Sanitarias o de asesoría y de acuerdo con el concepto emitido, se procederá a dar las soluciones.  | Art. 94 es art. 109 actual, su contenido sigue igual, se precisan normas pertinentes al caso.                        | Art. 94 es art. 109 actual, el contenido se mantiene, solo se precisan normas para el caso.              |  |
| ARTICULO 95. – Para efecto del cumplimiento de las disposiciones de este Estatuto y cuando a ello haya lugar por violaciones al mismo, la Junta solicitará la colaboración de las Autoridades Judiciales y de la Policía, en concordancia con los Códigos Sanitarios y de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio ambiente y demás disposiciones legales.  | Art. 95 es art. 110 actual, continua igual sin cambio.   | Art. 95 es art. 110 actual, no hay cambio alguno.  |  |
| CAPITULO X  |  |  |  |
| PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN   |  |  |  |
| ARTICULO 96. – El patrimonio de la Asociación del Acueducto Rural de la Inspección de la Victoria y las Veredas del El Carmelo, Subia, La Pitala, Santa Isabel, Santa Cruz, La Virginia, Santa Rita y San Miguel, del Municipio de El Colegio, Departamento de Cundinamarca, estará constituido por todos los bienes, muebles e inmuebles que actualmente posee, registrados en el inventario general que se levante para efectos legales a favor de la Asociación y por todos los bienes que adquiera o ingresen por concepto de facturación de servicios, tarifas de conexión, reconexiones, donaciones, aportes y contribuciones de entidades particulares y oficiales, créditos y los que provengan de cualquier actividad lícita.<br><br>PARÁGRAFO. – No se podrá cambiar la destinación a las donaciones o créditos de Entidades Oficiales, particulares o extranjeras, que tuvieran una finalidad específica sin que medie la aprobación de la Entidad | Art. 96 es art. 111 actual, se mantiene sin modificación alguna.<br><br>El párrafo continúa sin modificación alguna. | Art. 96 es art. 111 actual, no hay modificación y sigue igual.<br><br>El párrafo sigue sin modificación. |  |

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
| donante o crediticia y los movimientos contables se llevarán a cabo conforme a sus normas.   |  |  |  |
| ARTICULO 97. – La Asociación asumirá todas las obligaciones de tipo legal que adquiriera a partir de la fecha de vigencia de los presentes estatutos   | Art. 97 es art. 112 actual, se retira ( <u>el Acueducto de la localidad</u> ) por no ser pertinente ahora.   | Art. 97 es art. 112 actual, se quita lo subrayado rojo que no aplica ahora.  |  |
| ARTICULO 98. – Toda obra que sea ejecutada por la Asociación, entrará a ser parte de su patrimonio, siempre y cuando no contradiga las disposiciones legales.  | Art. 98 es art. 113 actual, sin modificación alguna.   | Art. 98 es art. 113 actual, sigue igual sin cambio.  |  |
| CAPITULO XI  |  |  |  |
| DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN  |  |  |  |
| ARTÍCULO 99.- La Asociación se disolverá por las siguientes causales:<br>a. Cuando el voto afirmativo del <u>setenta y cinco por ciento (75%)</u> de la Asamblea así lo determine; ante el hecho de que no se pueda continuar cumpliendo los objetivos por los cuales la Asociación fue creada.<br>PARÁGRAFO. – En la Asamblea general convocada exclusivamente para los efectos del numeral anterior, cada suscriptor tendrá derecho a un solo voto.<br>b. Por la fusión con otra Asociación. | Art. 99 es art. 114 actual<br><br>Literal a) se armoniza con art. 22 actual y art. 20 sugerido que requiere de ( <u>setenta y cinco por ciento (75%) de votos</u> ) y así debe quedar.<br><br>Tanto el párrafo como el literal b) siguen igual sin cambio. | Art. 99 es art. 114 actual. Se ha de armonizar literal a) con el art. 22 actual y art. 20 sugerido y evitar confusión.<br><br>El párrafo y literal b) continúa sin modificación. |  |
| ARTICULO 100. – En caso de disolución, actuará como liquidador la persona o personas que designe el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, como dispone art. 21, 60 y 121 de Ley 142/94 y Ley 689/01 y Normas concordantes.  | Art. 100 es art. 115 actual se adecua según la Ley 142/94 y Ley 689/01. Ya no lo hace la Asamblea según estatuto actual, es la Superintendencia.   | Art. 100 es art. 115 actual, se adecua a las normas vigentes que rigen la materia.   |  |
| ARTICULO 101. – Disuelta la Asociación, procederá a liquidarla el liquidador designado por el Superintendente de Servicios Públicos, como lo dispone el art. 123 de la Ley 142 de 1994 y Ley 689 de 2001.  | Art. 101 es art. 116 actual Se adecua a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y Ley 689/01 y se sigue el orden que la norma disponga sin que la Asamblea intervenga.  | Art. 101 es art. 116 actual, se cambia contenido como dispone ley 142/94, ya no interviene la Asamblea.  |  |
| ARTICULO 102. – Si cumplido lo anterior queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará a otra Asociación y en su defecto a Organizaciones comunales o al Municipio, siempre que lo disponga la Ley 142 de 1994.  | Art. 102 es art. 117 actual, queda igual y si a ello hubiere lugar según Ley 142/94.   | Art. 102 es art. 117 actual, se mantiene y será aplicado según ley 142/94.   |  |
| CAPITULO XII   |  |  |  |
| DISPOSICIONES FINALES  |  |  |  |
| ARTICULO 103. – Las relaciones entre la Junta y los Suscriptores se regularan por lo establecido en el presente Estatuto, el ( <u>Contrato de Condiciones</u>  | Art. 103 es art. 118 actual se agrega por pertenecer a la materia ( <u>Contrato de</u>   | Art. 103 es art. 118 actual y se ha de agregar   |  |



|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
| <u>Uniformes</u> ), las reformas que posteriormente se realicen y según las normas concordantes que traten la materia.   | <u>Condiciones Uniformes</u> ) y debe quedar en este artículo.   | contrato de condiciones uniformes.   |  |
| ARTICULO 104. – Los casos no previstos o no reglamentados en este Estatuto, se resolverán conforme a lo ordenado en el Decreto 951/89, la “LEY 142 DE 1994” Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, Ley 689/2001 y demás normas que regulen la materia.           | Se revisara por los Art. 104 es art. 119 actual, se han de anotar las normas pertinentes que son aplicables. | Art. 104 es art. 119 actual, es importante anotar las normas que se han de aplicar.                              |  |
| ARTICULO 105. – La Junta Directiva hará todo lo posible por divulgar este Estatuto entre los <u>suscriptores</u> del Acueducto y mantendrá un ejemplar para consulta permanente.   | Art. 105 es art. 121 actual, se cambia comunidad por ( <u>suscriptores</u> ) que es lo apropiado.            | Art. 105 es art. 121 actual y se adecuó un término. Art. 120 se llevó al art. 7 sugerido por ser de esa materia. |  |
| ARTICULO 106. - Los presentes Estatutos fueron leídos y aprobados por la Asamblea General de Suscriptores del Acueducto de la Victoria y otras Veredas, Municipio de El Colegio, Departamento de Cundinamarca, el día .. de ... de ....., según consta en el Acta No. 001. | Estos datos se anotarán luego de ser aprobada la reforma por Asamblea.                                       |  |  |
| CAPITULO XIII  |  |  |  |
| DEFINICIONES   |  |  |  |
| ARTICULO 107. – GLOSARIO: Para la aplicación del presente Estatuto y del Reglamento Interno se definen los siguientes conceptos:   | Continúa el mismo glosario actual y se agregan los sugeridos.  | Este glosario está contenido en Decreto 951/89.  |  |

- **ACOMETIDA DE ACUEDUCTO:** Derivación de la red local de Acueducto que llega hasta el registro de corte en el inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios la acometida llega hasta el registro de corte general.
- **ACOMETIDA DE ALCANTARILLADO:** Derivación que parte de la caja de inspección y llega hasta el colector de la red local de alcantarillado.
- **ACOMETIDA CLANDESTINA O FRAUDULENTA:** Acometida de Acueducto o alcantarillado no autorizada por la Entidad.
- **AGUAS RESIDUALES:** Aguas servidas provenientes de los inmuebles.
- **ASENTAMIENTO SUBNORMAL:** Es aquel que no ha sido desarrollado por urbanizador responsable y cuya infraestructura de servicios presenta serias dificultades por no estar integrado totalmente a la estructura frontal urbana; y en el cual las familias generalmente, en condiciones de pobreza crítica.
- **CAJA DE INSPECCIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO:** Cámara ubicada en el límite de red pública y privada que recoge las aguas residuales solas o mezcladas

con aguas lluvias provenientes de un inmueble.

- **CÁMARA DEL MEDIDOR (CAJILLA DE REGISTRO):** Cámara o caja colocada generalmente en propiedad pública o a la entrada de un inmueble, en la cual se hace el enlace entre la acometida y la instalación interna y en la que se instala el medidor y sus accesorios.
- **CARACTERIZACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES:** Determinación de la cantidad y características físicas, químicas y biológicas de las aguas residuales.
- **CONSUMO:** Cantidad de metros cúbicos de agua recibida por el suscriptor en un periodo determinado.
- **CONSUMO ANORMAL:** Consumo que se encuentra por fuera de los parámetros establecidos por la entidad para el consumo normal.
- **CONSUMO ESTIMADO:** Consumo calculado a partir del consumo medido, dividido por el número de días del periodo de factura y multiplicado por treinta (30) días si la lectura es mensual o por sesenta días si es bimestral.
- **CONSUMO FACTURADO** Consumo liquidado y cobrado al suscriptor.
- **CONSUMO MEDIO:** Consumo determinado con base en la diferencia entre el registro actual y del medidor y el registro anterior.
- **CONSUMO NORMAL:** Es el que se encuentra dentro de parámetros de consumo corriente técnicamente reconocidos determinados previamente por la Entidad con base en el patrón de consumo histórico de cada suscriptor.
- **CONSUMO PROMEDIO:** Consumo determinado con base en el consumo histórico normal del suscriptor en los últimos seis (6) periodos de facturación.
- **CONTRATO DE SERVICIO:** Convenio escrito celebrado entre el suscriptor y la Entidad para el suministro del servicio de Acueducto o de Alcantarillado.
- **CORTE DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:** Pérdida del derecho al servicio de Acueducto que implica retiro de la acometida del medidor.
- **DERIVACIÓN FRAUDULENTA:** Conexión realizada a partir de una red interna o de los tanques de un inmueble independiente que no ha sido autorizada por la Entidad.
- **DESCARGA ACCIDENTAL:** Vertimiento no intencional que supera las limitaciones establecidas por la autoridad competente para los vertimientos líquidos.
- **DESECHO DOMESTICO:** Descarga líquida al sistema de alcantarillado cuyas características físicas y químicas son las propias del uso residencial.
- **DIÁMETRO DE ACOMETIDA:** Diámetro del punto de empalme de la red domiciliaría con la red local.
- **DISTRITO SANITARIO:** Parte del área del Municipio o Municipios que por razones técnicas, económicas, sociales o administrativas señale la autoridad competente o entidad para efectos de la prestación del servicio.

- EMAR: Entidad encargada del manejo y administración del recurso de Agua en los términos del Artículo 3 del decreto 1594 de 1988.
  - ENTIDAD: Persona natural o jurídica pública o privada responsable de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado.
  - ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA: Clasificación de las residencias de acuerdo con las características de construcción de las mismas y de la disponibilidad de vías de comunicación, medios de transporte, servicios públicos y demás parámetros adoptados por el Departamento Nacional de Estadística DENE o por la autoridad competente.
  - ESTRATO SOCIOECONÓMICO: Nivel de clasificación de un inmueble como resultado del proceso de estratificación socio-económica.
  - FACTURA: Documento expedido por la Entidad en la cual consta los valores que debe pagar el suscriptor por la prestación del servicio del Acueducto o de alcantarillado durante un periodo determinado, así como el valor de otros cargos autorizados.
  - FACTURIZACIÓN: Conjunto de actividades que se realizan para producir la factura, el cual incluye determinación de consumos, revisión previa, liquidación de consumos, elaboración o de la factura y entrega de la misma.
  - FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble detectadas mediante instrumentos apropiados tales como geófonos.
  - FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones interiores de un inmueble detectable directamente por los sentidos.
  - HIDRANTE PÚBLICO: Elemento conectado con el sistema de Acueducto que permite la adaptación de mangueras especiales utilizadas en extinción de incendios.
  - INDEPENDIZACIÓN DEL SERVICIO: Nuevas acometidas que hace la entidad para atender el servicio de una o varias unidades segregadas de un inmueble.
  - INQULINATO: Edificación de los estratos socioeconómicos bajo” bajo medio bajo” con una entrada común desde la calle que aloja tres o más hogares que comparten los servicios.
  - INSTALACIÓN DOMICILIARIA DEL INMUEBLE: sistema formado por la instalación interna de Alcantarillado del inmueble.
  - INSTALACIONES INTERNAS DE ACUEDUCTO DEL INMUEBLE: Conjunto de tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de abastecimiento de agua del inmueble a partir del medidor, para edificios de propiedad horizontal o condominios. Es aquel sistema de abastecimiento de agua del inmueble a partir del registro de corte general cuando lo hubiere.
- INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS INTERNAS: conjunto de tuberías que llevan y distribuyen el agua desde la caja de registro, hasta los artefactos u otros receptores instalados en cualquier sitio de la vivienda, edificio o finca.
- INSTALACIONES INTERNAS DE ALCANTARILLADO DEL INMUEBLE: Conjunto de tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de evaluación y ventilación de los residuos

líquidos de inmueble hasta la caja de inspección que se conecta a la red local de alcantarillado.

- **LECTURA:** Registro de consumo, en metros cúbicos, que marca el medidor.
- **LIMITADOR DEL FLUJO:** Dispositivo mecánico que regula el volumen del flujo.
- **MANUAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES LOCALES Y DOMICILIARIAS:** Instructivo elaborado por la Entidad para el diseño y construcción de las instalaciones internas de Acueducto y alcantarillado de un inmueble.
- **MEDIDOR:** Dispositivo mecánico que mide el consumo del agua.
- **MEDIDOR COLECTIVO:** Dispositivo mecánico que mide el consumo de agua de más de una unidad habitacional o no residual independiente que no tiene medición individual.
- **MEDIDOR GENERAL:** Dispositivo mecánico que mide el consumo total en edificios y urbanizaciones multifamiliares cerradas con medición individual.
- **MEDIDOR INDIVIDUAL.** Dispositivo mecánico que mide el consumo de una unidad habitacional o de una entidad no residencial.
- **NORMAS PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTOS Y**

**ALCANTARILLADOS:** Reglamentaciones expedidas por la Entidad que regula diseño y construcción de las Entidades de distribución de Acueducto y de Alcantarillado.

- **PERIODO DE FACTURACIÓN:** Lapso entre dos lecturas consecutivas del medidor del inmueble.
- **PILA PÚBLICA:** Fuente de agua colocada por la Entidad de manera total, para el abastecimiento colectivo en zonas urbanas distantes de la red local de Acueducto, siempre que se dificulte la instalación de redes domiciliarias.
- **RACIONAMIENTO.** Suspensión temporal y colectiva del servicio de Acueducto por razones de escases del agua o reparaciones en el sistema.
- **RECARGO:** Sobrecosto por la falta de pago oportuno de las facturas.
- **RECONEXIÓN:** Restablecimiento del servicio de Acueducto a un inmueble al cual se le había suspendido.
- **REINSTALACION:** Restablecimiento del servicio de Acueducto a un inmueble al cual le había sido cortado.
- **RED LOCAL DE ACUEDUCTO:** Conjunto de tuberías que forman el sistema de distribución de agua de una comunidad y de la cual se derivan las acometidas del acueducto de los inmuebles.
- **RED LOCAL DE ALCANTARILLADO:** Conjunto de tuberías y canales que conforman el sistema de evacuación de las aguas residuales de una comunidad y a la cual desembocan acometidas de alcantarillado de los inmuebles.

- **RED PÚBLICA:** Conjunto de redes matrices y locales que forma el sistema de acueducto y alcantarillado.
- **REGISTRO DE CORTE:** (Llave de corte) Dispositivo de suspensión de servicio de acueducto y del inmueble situado en la cámara del medidor.
- **REVISIÓN PREVIA:** Conjunto de Actividades y procedimientos que realiza la Entidad para determinar consumos anormales según el patrón de consumo histórico normal de cada suscriptor.
- **SERVICIO NO RESIDENCIAL:** Es el destinado a satisfacer las necesidades de los establecimientos industriales, comerciales, oficiales y en general de todos aquellos que no sean clasificados como residenciales.
- **SERVICIO RESIDENCIAL:** Es el destinado a satisfacer las necesidades de hogares o núcleos familiares incluyendo los consumos de las áreas comunes de los conjuntos habitacionales.
- **SISTEMA DE ACUEDUCTO:** Conjunto de obras, equipos y materiales empleados por la unidad para la capacitación, conducción, tratamiento, almacenamiento y distribución de agua.
- **SISTEMA DE ALCANTARILLADO:** Conjunto de obras, equipos y materiales empleados por la Entidad para la recolección, transporte, tratamiento y evacuación de los residuos líquidos desde la fuente productora hasta el sitio de disposición final.
- **SUSCRIPTOR:** Persona natural o jurídica responsable del inmueble al cual se le presta el servicio de Acueducto o alcantarillado, sea o no sea propietario.
- **SUSPECCIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO:** Interrupción temporal del servicio por la falta de pago oportuno por otra causa prevista en este decreto.
- **UNIDAD HABITACIONAL:** Apartamento o casa de vivienda, independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes del conjunto multifamiliar.
- **URBANIZACIÓN CERRADA:** Conjunto de inmuebles con acceso público controlado y restringido.
- **URBANIZACIÓN RESPONSABLE:** Persona natural o jurídica autorizada para desarrollar un plan urbanístico.

## DEFINICIONES

Acometida o Conexión domiciliaria - Derivación que parte de la Tubería matriz hasta la caja de registro de inspección.

Acometida clandestina o Fraudulenta - La no autorizada de conformidad con el Reglamento.

Acometida Transitoria: Aquella que concede por un tiempo provisional.

Acueducto: Sistema de abastecimiento de agua.

Alcantarillado: Sistema de recolección y evacuación de aguas servidas, aguas fluviales y residuos líquidos industriales.

Alcantarillado Sanitario: Sistema de recolección y evacuación de aguas servidas de origen doméstico.

Alcantarillado Pluvial: Sistema de recolección y evacuación de aguas lluvias y aguas industriales que no producen contaminación o ha sido tratadas.

Alcantarillado Industrial: Sistema de recolección y evacuación de aguas provenientes de la actividad industrial.

Aguas negras o Servidas: Cualquier combinación de desperdicios transportados por agua.

Agua Tratada: Agua que ha sido sometida a un proceso de potabilización.

Cajilla: Caja pequeña colocada a la entrada del predio y en la cual se instala el medidor o el registro.

Categoría: Uso específico del agua según su destinación.

Cargo fijo: Valor Mínimo que debe pagar el suscriptor mensualmente por los servicios de Acueducto y alcantarillado de acuerdo con la categoría y el consumo básico establecido.

Conducción: Sistema utilizado para transportar el agua desde la fuente hasta la red de distribución.

Consumo Básico: El número de metros cúbicos a que tiene derecho el suscriptor por el pago del cargo fijo.

Consumo Adicional: El efectuado por encima del consumo básico y corresponde a la diferencia entre el consumo total y el básico.

Colector: Conducto que recoge aguas residuales.

Modelo elaborado por la Dirección de Agua Potable y Saneamiento Básico  
División de Asesoría y Asistencia Técnico

Corte del Servicio: La suspensión del servicio ordenado en los casos contemplados en el reglamento.

Conexión Intra domiciliaria: El tramo que se extiende del registro o caja de inspección al interior del domicilio.

Cuota Familiar: Valor total mensual de los servicios de Acueducto o alcantarillado a cargo del suscriptor.

Diámetro de la Acometida: Medida interior del tubo.

Entidad Delegatoria: Aquellos organismos descentralizados territorialmente o por servicios en los cuales el Instituto ha delegado contractualmente la ejecución del programa o saneamiento básico.

Fontanero: Persona designada por la Junta Administradora que depende de su Presidente para efectos de labores de operación y mantenimiento de Acueducto o Alcantarillado.

Hidrante: Accesorio conectado a la red de Acueducto para la extinción de incendios.

Instalación: Parte de un sistema de Acueducto o alcantarillado.

Instalaciones hidráulicas y sanitarias internas:

Junta Administradora: Entidad de carácter privado, autónoma, encargada de la Administración, operación, mantenimiento, control, ampliaciones y mejoras de un determinado sistema de Acueducto o Alcantarillado.

Línea de Conducción: Conjunto de tuberías que conducen el agua desde la fuente hasta el tanque de distribución.

Localidad Rural: Poblaciones y núcleos humanos de 2.500 habitantes, en el momento de elaborar el diseño de la obra sanitaria propia del programa de saneamiento básico rural, que constituye veredas, caseríos, inspecciones de policía, corregimientos y cabeceras municipales.

Para el caso de Acueducto o Alcantarillado regionales se entiende que el límite de 2.500 habitantes se refiere a la población de cada una de las localidades cubiertas por el sistema regional.

Matricula: Valor correspondiente al derecho de uso del Acueducto o Alcantarillado.

Medidor: Instrumento que mide el consumo de agua.

Multa: Sanción en dinero que se impone al suscriptor.

Pila Pública: Instalación para el suministro colectivo de agua.

Modelo elaborado por la Dirección de Agua Potable y Saneamiento Básico

División de Asesoría y Asistencia Técnico

Precio de la Acometida: Costo correspondiente o materiales, mano de obra y otros gastos necesarios para instalar la acometida.

Predio: Terreno lote solar.

Programa: Conjunto de actividades realizadas por el Instituto o la Entidad delegatoria para dotar de agua potable y adecuada disposición de excretas a las poblaciones rurales en menos de 2.500 habitantes.

Prolongación: Aumento de longitud de las redes de Acueducto o Alcantarillado para ampliar el servicio.

Queja: Medio por el cual el suscriptor manifiesta su inconformidad con la forma y condiciones de prestación del servicio.

Reclamación: Actuación preliminar mediante la cual la Junta revisa la facturación a solicitud del interesado para tomar una decisión final y definitiva.

Red de Distribución: Conjuntos de tuberías de la cual se derivan las acometidas.

Registro; Dispositivo de control, situado sobre la acometida.

Servicio Clandestino: Uso del sistema no autorizado conforme al reglamento.

Sistema: Conjunto de obras civiles, tuberías, accesorios, equipos e instalaciones que hacen parte de un Acueducto o Alcantarillado.

Subdivisión: corresponde a una separación física, catastral, titular o de uso.

Suscriptor: Persona natural o jurídica que utiliza el servicio de Acueducto o Alcantarillado.

Uso Doméstico: Utilización del agua para bebida, preparación de alimentos, aseo personal, higiene de la vivienda y lavado de ropa.

Uso Agrícola: Utilización del agua para abrevaderos y huertas caseras.

Uso Industrial: Utilización de agua para industria casera.

Uso comercial: Utilización del agua por establecimientos dedicados al comercio.

Uso Oficial y Especial: Utilización de agua por Entidades de servicio Público.



Uso recreativo: Utilización del agua para entretenimiento o distracción.

Usuario: Toda aquella persona que se sirva o utilice el servicio, incluye al poseedor, tenedor o arrendatario, los cuales no tienen la calidad de asociado.